

2019 - 00217 (11001310503120190021700) - DTE: EPS SANITAS - Incidente de nulidad por indebida notificación

Claudia Castro <claudia.castro@utfosyga2014.com>

Vie 25/09/2020 8:13 AM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionjudiciales@keralty.com <notificacionjudiciales@keralty.com>; cfazuero@keralty.com <cfazuero@keralty.com>; notificacionesjudiciales@adres.gov.co <notificacionesjudiciales@adres.gov.co>; Yuly.Ramirez@adres.gov.co <Yuly.Ramirez@adres.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

2019-00217 - Sanitas - Incidente nulidad por indebida notificación - 25-09-20.pdf; Poder especial 2019-00217 CTYS Claudia Castro; RV: [FOUND_FIN_TERM]PODER ASD Y SERVIS Proceso 2019-00217 Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá; RV: NITIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2019-217;

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020

Doctora

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juez 31 Laboral del Circuito de Bogotá

jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
	RADICADO:	2019 – 00217 (11001310503120190021700)
	DEMANDANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – EPS SANITAS S.A.
	DEMANDADO:	ADRES

Asunto: **Incidente de nulidad por indebida notificación del auto que admite llamamiento en garantía en contra de sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014**

CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.036.534 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 209.072 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S.**, integrantes de la **Unión Temporal FOSYGA 2014**, a través del presente correo me dirijo a ustedes en el término legal para presentar incidente de nulidad relacionado en el asunto.

Al presente correo, se adjunta:

1. El incidente de nulidad por indebida notificación en formato PDF (en 8 folios)
2. Correos electrónicos que contienen los poderes que me fueron conferidos por los representantes de las sociedades antes mencionadas, junto con los respectivos certificados de existencia y representación legal.
3. Copia del correo electrónico remitido por ADRES a mis representadas, y copiado a su Juzgado el cual fue recibido el día 21 de septiembre de 2020

Por último, se manifiesta que según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, remito copia del presente escrito junto con los anexos a los correos electrónicos de los apoderados de las partes que actúan en el presente proceso, los cuales se tomaron de los documentos en formato pdf que la ADRES aportó con la notificación del llamamiento en garantía objeto del incidente de nulidad que se remite en el presente escrito.

Cordial saludo,

CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO

C.C. N° 53.036.634 de Bogotá

T. P. N° 209.072 del C.S. de la J.

Celular: 3202789445



RE: 2019 - 00217 (11001310503120190021700) - DTE: EPS SANITAS - Incidente de nulidad por indebida notificación

Claudia Castro <claudia.castro@utfosyga2014.com>

Vie 25/09/2020 9:56 AM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificajudiciales@keralty.com <notificajudiciales@keralty.com>; cfazuero@keralty.com <cfazuero@keralty.com>; notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>; Yuly.Ramirez@adres.gov.co <Yuly.Ramirez@adres.gov.co>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

PODER ASD Y SERVIS - PROCESO 2019 - 00217.pdf; PODER CARVAJAL - PROCESO 2019 - 00217 Claudia Castro.pdf; Correos otorgamiento poderes ASD-SERVIS y CARVAJAL.pdf; Certificado Existencia CTYS Sep 2020.pdf; certificadoConstituciónygerenciaASDsep4.pdf; certificadoConstituciónygerenciaSERVISsep4.pdf; Correo remitido por ADRES.pdf;

Buenos días,

De antemano agradezco la respuesta a mi mensaje. Adjunto remito nuevamente los documentos aportados en el mensaje inicial para conocimiento del Despacho.

De: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 25 de septiembre de 2020 9:33 a. m.

Para: Claudia Castro <claudia.castro@utfosyga2014.com>

Asunto: RE: 2019 - 00217 (11001310503120190021700) - DTE: EPS SANITAS - Incidente de nulidad por indebida notificación

Buenos días, acuso recibido, sin embargo, se advierte que solo fue posible descargar el archivo 2019-217 - sanitas - incidente.

Por favor, verificar y volver a remitir los archivos adjuntos.

De: Claudia Castro <claudia.castro@utfosyga2014.com>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 8:12 a. m.

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificajudiciales@keralty.com <notificajudiciales@keralty.com>; cfazuero@keralty.com <cfazuero@keralty.com>; notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>; Yuly.Ramirez@adres.gov.co <Yuly.Ramirez@adres.gov.co>

Asunto: 2019 - 00217 (11001310503120190021700) - DTE: EPS SANITAS - Incidente de nulidad por indebida notificación

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020

Doctora

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juez 31 Laboral del Circuito de Bogotá

jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2019 – 00217 (11001310503120190021700)
DEMANDANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – EPS SANITAS S.A.
DEMANDADO: ADRES

Asunto: **Incidente de nulidad por indebida notificación del auto que admite llamamiento en garantía en contra de sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014**

CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.036.534 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 209.072 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S**, integrantes de la **Unión Temporal FOSYGA 2014**, a través del presente correo me dirijo a ustedes en el término legal para presentar incidente de nulidad relacionado en el asunto.

Al presente correo, se adjunta:

1. El incidente de nulidad por indebida notificación en formato PDF (en 8 folios)
2. Correos electrónicos que contienen los poderes que me fueron conferidos por los representantes de las sociedades antes mencionadas, junto con los respectivos certificados de existencia y representación legal.
3. Copia del correo electrónico remitido por ADRES a mis representadas, y copiado a su Juzgado el cual fue recibido el día 21 de septiembre de 2020

Por último, se manifiesta que según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, remito copia del presente escrito junto con los anexos a los correos electrónicos de los apoderados de las partes que actúan en el presente proceso, los cuales se tomaron de los documentos en formato pdf que la ADRES aportó con la notificación del llamamiento en garantía objeto del incidente de nulidad que se remite en el presente escrito.

Cordial saludo,

CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO

C.C. N° 53.036.634 de Bogotá

T. P. N° 209.072 del C.S. de la J.

Celular: 3202789445



2019 - 00217 (11001310503120190021700) - DTE: EPS SANITAS - Incidente de nulidad por indebida notificación

Claudia Castro <claudia.castro@utfosyga2014.com>

Vie 25/09/2020 8:13 AM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionjudiciales@keralty.com <notificacionjudiciales@keralty.com>; cfazuero@keralty.com <cfazuero@keralty.com>; notificacionesjudiciales@adres.gov.co <notificacionesjudiciales@adres.gov.co>; Yuly.Ramirez@adres.gov.co <Yuly.Ramirez@adres.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

2019-00217 - Sanitas - Incidente nulidad por indebida notificación - 25-09-20.pdf; Poder especial 2019-00217 CTYS Claudia Castro; RV: [FOUND_FIN_TERM]PODER ASD Y SERVIS Proceso 2019-00217 Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá; RV: NITIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2019-217;

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020

Doctora

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juez 31 Laboral del Circuito de Bogotá

jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
	RADICADO:	2019 – 00217 (11001310503120190021700)
	DEMANDANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – EPS SANITAS S.A.
	DEMANDADO:	ADRES

Asunto: **Incidente de nulidad por indebida notificación del auto que admite llamamiento en garantía en contra de sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014**

CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.036.534 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 209.072 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S.**, integrantes de la **Unión Temporal FOSYGA 2014**, a través del presente correo me dirijo a ustedes en el término legal para presentar incidente de nulidad relacionado en el asunto.

Al presente correo, se adjunta:

1. El incidente de nulidad por indebida notificación en formato PDF (en 8 folios)
2. Correos electrónicos que contienen los poderes que me fueron conferidos por los representantes de las sociedades antes mencionadas, junto con los respectivos certificados de existencia y representación legal.
3. Copia del correo electrónico remitido por ADRES a mis representadas, y copiado a su Juzgado el cual fue recibido el día 21 de septiembre de 2020

Por último, se manifiesta que según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, remito copia del presente escrito junto con los anexos a los correos electrónicos de los apoderados de las partes que actúan en el presente proceso, los cuales se tomaron de los documentos en formato pdf que la ADRES aportó con la notificación del llamamiento en garantía objeto del incidente de nulidad que se remite en el presente escrito.

Cordial saludo,

CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO

C.C. N° 53.036.634 de Bogotá

T. P. N° 209.072 del C.S. de la J.

Celular: 3202789445



Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020

Doctora
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
Juez 31 Laboral del Circuito de Bogotá
jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia:

Radicado	2019 – 00217 (11001310503120190021700)
Proceso:	Ordinario laboral del Primera Instancia
Demandante:	EPS SANITAS
Demandados:	ADRES y Otros.
Llamada en Garantía:	Unión Temporal FOSYGA 2014

Asunto

Solicitud declaratoria de nulidad

1. PROPOSICIÓN INCIDENTE DE NULIDAD:

CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 53.036.634, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 209.072 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, **ASSENDA S.A.S.**), **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.** (antes, **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.S.**), y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** (antes, **ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.**) sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y en Bogotá D.C. -las dos restantes, integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, acudo a su Despacho con el fin de formular **incidente de nulidad según lo dispuesto en el literal 5 del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso, por indebida notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por la ADRES en contra de mis representadas**, por las razones que se exponen a continuación:

2. ANTECEDENTES:

✓ **Exposición cronológica de las actuaciones procesales:**

- 2.1.** Mediante auto de fecha 13 de enero de 2020, el Despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud en adelante ADRES, respecto de las sociedades **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO – SERVIS S.A.S.** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS – GRUPO ASD S.A.S** integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014.
- 2.2.** El 21 de septiembre de 2020 a las 11:31 a.m., la Dra. Yuly Milena Ramírez Sánchez, en calidad de apoderada de la ADRES, remitió a las direcciones electrónicas dispuestas por mis representadas para sus notificaciones judiciales¹, el correo electrónico con el asunto: **“NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2019-217”**, el cual también se dirigió con copia al correo electrónico del Juzgado.

¹ Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.: impuesto.carvajal@carvajal.com y Grupo ASD S.A.S. y Servis S.A.S. : clizarazo@grupoasd.com.co

2.3. En el referido correo, la apoderada de la ADRES indicó que remitía notificación personal junto con los soportes dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, una vez verificado su contenido se observa que el escrito de la demanda está incorrectamente digitalizado pues las páginas se encuentran cortadas, situación que impide a mis representadas conocer de manera íntegra el contenido del documento, como se puede corroborar en la siguiente imagen que corresponde a una de las páginas que presenta esa inconsistencia en el acápite de pretensiones y en donde se puede observar que del numeral 52 pasa al 55, del 219 al 222 y del 386 al 389, sin que se pueda determinar el contenido de los numerales intermedios..

47	113483270	1	\$ 1.223.280	214	116468024	1	\$ 3.032.730	381	112183462	1	\$ 1.447.950
48	113483258	1	\$ 1.183.500	215	116468026	1	\$ 3.030.230	382	112008634	1	\$ 1.519.000
49	113369443	1	\$ 1.431.972	216	116468029	1	\$ 3.006.630	383	111750995	1	\$ 1.447.950
50	112633971	1	\$ 1.441.872	217	116468030	1	\$ 2.932.400	384	114044260	1	\$ 482.500
51	112633955	1	\$ 1.439.472	218	116468032	1	\$ 2.925.000	385	113482645	1	\$ 485.100
52	112633954	1	\$ 1.441.872	219	116468035	1	\$ 2.934.900	386	113482646	1	\$ 3.137.500


EPS Sanitas

55	115029239	1	\$ 1.644.240	222	116469054	1	\$ 3.030.230	389	116467129	2	\$ 80.000
56	114911837	1	\$ 1.644.240	223	116469055	1	\$ 3.030.230	390	116467691	2	\$ 140.000
57	113920755	1	\$ 1.475.220	224	116469057	1	\$ 2.934.900	391	116467692	1	\$ 357.500

2.4. Aunado a lo anterior, la apoderada de la ADRES no allegó la base de datos contentiva de los recobros objeto de la demanda, ni el anexo técnico aportado como prueba en la subsanación de la contestación de la demanda, archivos indispensables, pues contienen información necesaria para ejercer el derecho de defensa, por cuanto allí se relacionan los recobros objeto de litigio presuntamente auditados por mis representadas, así como las pretensiones de la parte actora.

Lo anterior, cobra especial relevancia cuando en el escrito de la demanda se observa que en la pretensión 4.1 (pág. 4) se hace alusión a 499 ítems contenidos en 426 recobros, sin embargo en lo que parece la parte final de la pretensión 4.2 (pág. 8) indican que son 399 ítems contenidos en 335 recobros.

2.5. Es preciso indicar que el contrato de consultoría celebrado entre la Unión Temporal FOSYGA 2014 y el Ministerio de Salud y Protección, ya cumplió el plazo de ejecución contractual y en cumplimiento de las obligaciones allí contenidas, mis representadas entregaron a la ADRES, todos los soportes físicos y magnéticos, lo cual incluye las bases de datos sobre los cuales versó la auditoría por ser de propiedad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por lo anterior, toda la información relativa al actuar desplegado por la Unión Temporal en ejecución de sus obligaciones contractuales, se encuentra bajo custodia única y exclusiva de ADRES por expresa disposición legal, misma que está en posibilidad de suministrar la información necesaria a las acá llamadas en garantía para ejercer su derecho fundamental de defensa.

3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y NORMATIVOS DE LA NULIDAD INCOADA:

Se propone el presente incidente de nulidad con ocasión de la indebida notificación realizada a mis representadas, expuesta en el acápite que antecede y que a continuación se desarrolla:

✓ **Fundamento normativo del llamamiento en garantía:**

Previo a señalar la causal de nulidad que se configura en el presente asunto, es preciso indicar que en nuestro ordenamiento jurídico la figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o **dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”**

En cuanto a los requisitos para la presentación del llamamiento en garantía, el artículo 65 del código en cita, señala que “La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”.

Y, en su artículo 66, precisa que:

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial”.

... El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento en garantía, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer”
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Esta disposición, pone de presente la posibilidad que tiene el llamado en garantía de contestar tanto la demanda como el llamamiento en garantía u optar tan solo por esta última, potestad que se encuentra reservada al llamado en garantía y se desconoce cuando no se le notifica alguna de estas piezas procesales o como en el asunto que nos ocupa, se hace en condiciones insuficientes que impiden conocer con certeza el asunto y realizar un pronunciamiento que permita el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción por parte de mis representadas.

En ese sentido, el tratadista Colombiano Hernán Fabio López Blanco, al referirse al citado artículo señaló²:

“Al disponer el inciso segundo del artículo 66 del CGP que “ El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento en garantía y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer” La posibilidad se predica para todos los eventos del llamamiento, es decir que pueda el llamado contestar la demanda y, obviamente también la demanda de llamamiento sin que importe para nada que ésta la realice la parte demandante, lo cual puede hacer en escrito único o por separado a elección del llamado y sin que una conducta condicione la otra, es decir que bien puede tan solo dar respuesta a la demanda o al llamamiento.

*Si bien es cierto es posible que dentro del plazo de traslado **el llamado puede observar esas dos conductas, incluso en escrito único, no es menester que necesariamente así se haga porque si lo desea podrá tan solo limitarse a dar respuesta al escrito de llamamiento, el que, recuérdese, siempre tendrá carácter autónomo, o restringir su actividad a dar respuesta a la demanda, hipótesis ésta que viene a tipificar una especial habilitación para que quién no es demandado pueda dar contestación a la demanda. (...)**”* (Negrilla fuera de texto).

Las anteriores disposiciones guardan relación con lo preceptuado en el artículo 74 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece: “Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.”

Bajo el anterior contexto normativo, se tiene que el llamamiento en garantía en nuestro ordenamiento jurídico se asimila a una demanda, de modo que los requisitos para su admisión y notificación en caso de estimarse procedente, deben observar las disposiciones que regulan la demanda.

En ese sentido, en materia laboral el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo prevé:

² Código General del Proceso- Parte General, Hernán Fabio López Blanco, DUPRE Editores. Páginas 382 a 385.

Artículo 74. Traslado de la demanda. Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados (Negrilla fuera del texto original)

En el asunto que nos atañe, el correo a través del cual se pretendía la notificación de mis representadas, **no estaba acompañado de la demanda inicial en su integralidad, además no se allegó la base de datos que se refiere en la misma ni el anexo técnico aportado con la subsanación de la contestación de la demanda, archivos que forman parte integral de los citados documentos**, eliminando así toda posibilidad de producir efectos respecto a mis representadas conforme a la normatividad citada y la jurisprudencia Constitucional.

✓ **Fundamento normativo y jurisprudencial de la nulidad incoada:**

Descendiendo al caso que nos ocupa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

No obstante, el inciso 5to del artículo en mención, indica que **la parte que se considere afectada** sobre la forma en que se practicó su notificación *puede solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del C.G.P.

El artículo 133 del Código General del Proceso, regula lo relativo a las nulidades y en su numeral 8° contempla la causal que sirve de fundamento a la proposición de este incidente, que expresa:

“(…) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” (Negrilla fuera del texto original)

Es claro entonces, que lo afirmado por la citada apoderada no corresponde a la realidad, toda vez que la demanda inicial se allegó incompleta cercenada en apartes fundamentales de su contenido,, como se corrobora en el mensaje que también se dirigió a su Despacho; situación tiene como consecuencia el que no se haya notificado en debida forma a mis representadas del llamamiento en garantía formulado por la ADRES, teniendo en cuenta que la demanda inicial constituye una pieza procesal necesaria para nuestra defensa.

Como ya se mencionó es facultativo del llamado contestar el llamamiento y la demanda, pero en estos términos, se hace inviable esta última, pues varias de los apartes faltantes deben ser objeto de pronunciamiento en la contestación. Por otra parte y no menos importante, es que el lacónico escrito del llamamiento en garantía, tampoco permite determinar las pretensiones de la demanda, pero en este si se cuestiona el eventual actuar desplegado por mis representadas respecto de los recobros que allí se enlistan. Adicionalmente, no se adjuntó la base de datos y/o anexo técnico, que nos permita dilucidar los recobros objeto de la demanda, más aún cuando se evidencian incongruencias en la demanda inicial allegada.

Es de resaltar que con el traslado que se ordena en la diligencia de notificación judicial, se busca garantizar el principio de publicidad y contradicción a la demandada o en este caso la llamada en garantía, no obstante como se ha advertido en el proceso que nos ocupa

no se ha materializado y de no ordenarse la debida notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por la ADRES con sus respectivos anexos de manera íntegra o completa se vulneraran los derechos de defensa, contradicción y debido proceso a mis representadas pues se les impide la posibilidad de pronunciarse en debida forma y oportunidad respecto de los hechos y pretensiones de la demanda como lo contempla el artículo 31 del CPTSS, que señala:

"(...) ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

(...) 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos (...)"

En ese sentido, el artículo 29 de la Constitución Política precisa, que todas las actuaciones judiciales y administrativas se deben adelantar por autoridad competente con observancia de las formas propias de cada juicio, **con pleno respeto del procedimiento que para tal fin la ley le ha determinado** y es que en este punto es válido resaltar que las **normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.**

La situación planteada, tiene especial relevancia en las actuales circunstancias, pues con ocasión del cierre de los Despachos Judiciales, no tienen mis representadas otra forma para conocer la completitud de los documentos y piezas procesales que hacen parte del proceso radicado bajo el No. 2019-00217 que se adelanta ante su Despacho, sin los cuales no es posible realizar un pronunciamiento cierto y juicioso sobre su vinculación.

En ese sentido, la jurisprudencia Constitucional ha sostenido que:

"la notificación va más allá de un simple acto que pretende formalizar la comunicación del inicio, desarrollo o agotamiento de una actuación, pues por medio de ella se hace saber el contenido de las decisiones, en aras: (i) de velar por la transparencia de la administración de justicia; (ii) permitir el ejercicio del derecho de contradicción, defensa e impugnación; y (iii) de obligar a los sujetos procesales de adecuar voluntaria o coactivamente sus actos a lo ordenado por la autoridad judicial".³

"la notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente con fecha cierta en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía (...)"⁴

"(...) La falta probada de notificación, en especial la de aquellos actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite"⁵. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

³ Sentencia C-641 de 2002, Proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional. expediente D-3865.

⁴ Sentencia T- 286 de 2018, proferida por la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. Expediente T- 6.641.196.

⁵ Sentencia T-238 de 1996, Proferida por la Sala Sexta de la Corte Constitucional. Expediente T-6.467.142

4. OPORTUNIDAD PARA ALEGAR LA NULIDAD DEL PROCESO:

4.1. El inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala:

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (Negrilla fuera del texto original)

Como quiera que, en este caso, existe discusión frente a la forma en que se practicó la notificación del auto admisorio del llamamiento, al no aportarse de manera íntegra la demanda inicial, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco la completitud de su contenido y la base datos que la integra la cual no ha sido aportada hasta la fecha por la llamante en garantía ADRES, documento conocimiento indispensable para el correcto ejercicio de nuestro derecho de defensa, situación que puede comprobar el Despacho en el correo que también le fue remitido con el contenido de la notificación por parte de la apoderada de ADRES.

4.2. Por una parte, el artículo 134 del Código General del Proceso dispone que las nulidades pueden alegarse en cualquier momento o instancia del proceso:

“Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, se precisa que, dentro del presente proceso, no se ha proferido sentencia, razón por la cual nos encontramos en oportunidad para proponer la nulidad.

4.3. Por otra parte el artículo 135 ibidem, establece los requisitos que debe cumplir la parte que alegue la nulidad dentro del proceso:

“Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Y el artículo 136, prevé los casos en los cuales la nulidad se entiende que ha sido saneada:

“Artículo 136. Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.***
- 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.***
- 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.***
- 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.”***

En este sentido se tiene que:

- ✓ Mis representadas tienen legitimación para alegar la nulidad pues, según lo afirmado por la apoderada de la ADRES se encuentran vinculadas al presente proceso como llamadas en garantía y no han sido notificadas en debida forma.
- ✓ Se cumplió con la exigencia de señalar la causal de nulidad invocada, los hechos que la fundamentan y las pruebas que la sustentan.
- ✓ Las sociedades que represento no dieron origen a los hechos que materializaron esta irregularidad.

La causal de nulidad invocada se pone de presente una vez se tuvo conocimiento de la misma y no ha sido saneada conforme lo dispuesto en el artículo 136.

En conclusión, al no haberse notificado el auto admisorio del llamamiento en garantía en debida forma por cuanto no se hizo entrega íntegra a mis representadas como integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, de la demanda inicial, se vulneran sus derechos de: defensa, debido proceso y contradicción y se configura la causal de nulidad por indebida notificación, de manera que para subsanar el yerro cometido por la ADRES, se debe proceder a practicar en debida forma dicha notificación y así continuar con el curso del proceso, en aras de evitar una posible sentencia inhibitoria.

5. PETICIONES:

Teniendo en cuenta lo esbozado, de manera atenta solicito al Despacho:

- 5.1. Se declare nulo el acto de notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía realizado por la ADRES el pasado 21 de septiembre de 2020, por no adelantarse en debida forma y carecer de entidad para producir efectos frente a mis representadas.
- 5.2. Garantizar el ejercicio del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que le asiste a mis representadas, conminando a la ADRES, para que practique la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega íntegra no solo del escrito de llamamiento en garantía, sino de la demanda principal y los anexos que acompañan cada uno, con el fin de que estas tengan la oportunidad de pronunciarse adecuadamente sobre el fondo del presente asunto.

6. MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

- ✓ Copia del correo electrónico remitido por ADRES a mis representadas, y copiado a su Juzgado el cual fue recibido el día 21 de septiembre de 2020.

7. ANEXOS

- 7.1. Documentos enunciados en el capítulo denominado medios de prueba, los cuales se adjuntan al correo electrónico con el cual se remite el presente escrito.

- 7.2. Poderes conferidos para actuar en estas diligencias, provenientes de los correos electrónicos para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 7.3. Certificados de Existencia y Representación Legal del Grupo ASD S.A.S., SERVIS S.A.S. y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S

8. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Se remite copia del presente escrito al momento de su envío al Despacho a las siguientes direcciones electrónicas:

❖ **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES:**

- Dirección electrónica de notificación judicial: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
- Dirección electrónica de notificaciones Apoderada judicial: Yuly.Ramirez@adres.gov.co

❖ **EPS SANITAS S.A.:**

- Dirección electrónica de notificación judicial: notificajudiciales@keralty.com
- Dirección electrónica de notificaciones apoderado judicial: cfazuero@keralty.com

En lo que se refiere a mis representadas, informo que recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

❖ **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**

- Dirección electrónica de notificación judicial: impuesto.carvajal@carvajal.co

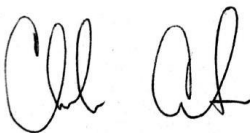
❖ **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S**

- Dirección electrónica de notificación judicial: clizarazo@grupoasd.com.co

❖ **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.**

- Dirección electrónica de notificación judicial: clizarazo@grupoasd.com.co
- o La suscrita apoderada recibirá notificaciones en el correo electrónico claudia.castro@utfosyga2014.com , y podrá ser ubicada en el número celular: 3202789445

Cordialmente,



CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO
C.C. No. 53.036.634 de Bogotá
T.P. No. 209.072 del C. S. de la J.
claudia.castro@utfosyga2014.com

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

Doctora

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juez Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá

jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia:

Radicado	2019 – 00217 (11001310503120190021700)
Proceso:	Ordinario laboral del Primera Instancia
Demandante:	EPS SANITAS S.A.S.
Demandado:	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Asunto

Poder

ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.248.218 de Pasto (Nariño), actuando en mi calidad de Representante Legal (Suplente) del **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S** (ANTES, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA-GRUPO ASD S.A) y de **SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A.S** (ANTES, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, llamadas en garantía en este proceso, por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 53.036.634 de Bogotá, abogada con T. P. 209.072 del C.S. de la J, para que represente a **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S** y a **SERVIS OUTSORCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- SERVIS S.A.S** en el proceso de la referencia.

La apoderada queda investida de las facultades que el artículo 77 del C.G.P. confiere a los mandatarios judiciales y de las especiales de sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, conciliar, desistir y formular tachas de falsedad documental.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, me permito manifestar de manera expresa que la dirección de correo electrónico de la apoderada a quien se le otorga poder es: claudia.castro@utfosyga2014.com la cual coincide con la inscrita en el registro Nacional de abogados.

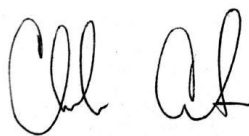
De otra parte, conforme se puede constatar en las Cámaras de Comercio de las sociedades que represento, el presente poder es remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Atentamente,

Acepto el poder,



ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO
C.C. 1.085.248.218 de Pasto



CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO
C.C. 53.036.634 de Bogotá
T.P. 209.072 del C.S. de la J

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

Doctora

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juez Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá

jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia:

Radicado	2019 – 00217 (11001310503120190021700)
Proceso:	Ordinario laboral del Primera Instancia
Demandante:	EPS SANITAS S.A.S.
Demandado:	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Asunto

Poder

ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.476 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, **ASSEDA S.A.S.**) sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cali, integrante de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, llamada en garantía en este proceso, por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 53.036.634 de Bogotá, abogada con T. P. 209.072 del C.S. de la J, para que represente a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** en el proceso de la referencia.

La apoderada queda investida de las facultades que el artículo 77 del C.G.P. confiere a los mandatarios judiciales y de las especiales de sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, conciliar, desistir y formular tachas de falsedad documental.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, me permito manifestar de manera expresa que la dirección de correo electrónico de la apoderada a quien se le otorga poder es: claudia.castro@utfosyga2014.com la cual coincide con la inscrita en el registro Nacional de abogados.

De otra parte, conforme se puede constatar en las Cámaras de Comercio de las sociedades que represento, el presente poder es remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Atentamente,

Acepto el poder,



ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ

C.C. 53.178.476 de Bogotá



CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO

C.C. 53.036.634 de Bogotá

T.P. 209.072 del C.S. de la J

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020

Doctora
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
Juez 31 Laboral del Circuito de Bogotá
jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia:

Radicado	2019 – 00217 (11001310503120190021700)
Proceso:	Ordinario laboral del Primera Instancia
Demandante:	EPS SANITAS
Demandados:	ADRES y Otros.
Llamada en Garantía:	Unión Temporal FOSYGA 2014

Asunto

Solicitud declaratoria de nulidad

1. PROPOSICIÓN INCIDENTE DE NULIDAD:

CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 53.036.634, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 209.072 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, **ASSENDA S.A.S.**), **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.** (antes, **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.**), y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** (antes, **ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.**) sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y en Bogotá D.C. -las dos restantes, integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, acudo a su Despacho con el fin de formular **incidente de nulidad según lo dispuesto en el literal 5 del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso, por indebida notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por la ADRES en contra de mis representadas**, por las razones que se exponen a continuación:

2. ANTECEDENTES:

✓ **Exposición cronológica de las actuaciones procesales:**

- 2.1.** Mediante auto de fecha 13 de enero de 2020, el Despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud en adelante ADRES, respecto de las sociedades **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO – SERVIS S.A.S.** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS – GRUPO ASD S.A.S** integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014.
- 2.2.** El 21 de septiembre de 2020 a las 11:31 a.m., la Dra. Yuly Milena Ramírez Sánchez, en calidad de apoderada de la ADRES, remitió a las direcciones electrónicas dispuestas por mis representadas para sus notificaciones judiciales¹, el correo electrónico con el asunto: “**NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2019-217**”, el cual también se dirigió con copia al correo electrónico del Juzgado.

¹ Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.: impuesto.carvajal@carvajal.com y Grupo ASD S.A.S. y Servis S.A.S. : clizarazo@grupoasd.com.co

2.3. En el referido correo, la apoderada de la ADRES indicó que remitía notificación personal junto con los soportes dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, una vez verificado su contenido se observa que el escrito de la demanda está incorrectamente digitalizado pues las páginas se encuentran cortadas, situación que impide a mis representadas conocer de manera íntegra el contenido del documento, como se puede corroborar en la siguiente imagen que corresponde a una de las páginas que presenta esa inconsistencia en el acápite de pretensiones y en donde se puede observar que del numeral 52 pasa al 55, del 219 al 222 y del 386 al 389, sin que se pueda determinar el contenido de los numerales intermedios..

47	113483270	1	\$ 1.223.280	214	116468024	1	\$ 3.032.730	381	112183462	1	\$ 1.447.950
48	113483258	1	\$ 1.183.500	215	116468026	1	\$ 3.030.230	382	112008634	1	\$ 1.519.000
49	113369443	1	\$ 1.431.972	216	116468029	1	\$ 3.006.630	383	111750995	1	\$ 1.447.950
50	112633971	1	\$ 1.441.872	217	116468030	1	\$ 2.932.400	384	114044260	1	\$ 482.500
51	112633955	1	\$ 1.439.472	218	116468032	1	\$ 2.925.000	385	113482645	1	\$ 485.100
52	112633954	1	\$ 1.441.872	219	116468035	1	\$ 2.934.900	386	113482646	1	\$ 3.137.500


EPS Sanitas

55	115029239	1	\$ 1.644.240	222	116469054	1	\$ 3.030.230	389	116467129	2	\$ 80.000
56	114911837	1	\$ 1.644.240	223	116469055	1	\$ 3.030.230	390	116467691	2	\$ 140.000
57	113920755	1	\$ 1.475.220	224	116469057	1	\$ 2.934.900	391	116467692	1	\$ 357.500

2.4. Aunado a lo anterior, la apoderada de la ADRES no allegó la base de datos contentiva de los recobros objeto de la demanda, ni el anexo técnico aportado como prueba en la subsanación de la contestación de la demanda, archivos indispensables, pues contienen información necesaria para ejercer el derecho de defensa, por cuanto allí se relacionan los recobros objeto de litigio presuntamente auditados por mis representadas, así como las pretensiones de la parte actora.

Lo anterior, cobra especial relevancia cuando en el escrito de la demanda se observa que en la pretensión 4.1 (pág. 4) se hace alusión a 499 ítems contenidos en 426 recobros, sin embargo en lo que parece la parte final de la pretensión 4.2 (pág. 8) indican que son 399 ítems contenidos en 335 recobros.

2.5. Es preciso indicar que el contrato de consultoría celebrado entre la Unión Temporal FOSYGA 2014 y el Ministerio de Salud y Protección, ya cumplió el plazo de ejecución contractual y en cumplimiento de las obligaciones allí contenidas, mis representadas entregaron a la ADRES, todos los soportes físicos y magnéticos, lo cual incluye las bases de datos sobre los cuales versó la auditoría por ser de propiedad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por lo anterior, toda la información relativa al actuar desplegado por la Unión Temporal en ejecución de sus obligaciones contractuales, se encuentra bajo custodia única y exclusiva de ADRES por expresa disposición legal, misma que está en posibilidad de suministrar la información necesaria a las acá llamadas en garantía para ejercer su derecho fundamental de defensa.

3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y NORMATIVOS DE LA NULIDAD INCOADA:

Se propone el presente incidente de nulidad con ocasión de la indebida notificación realizada a mis representadas, expuesta en el acápite que antecede y que a continuación se desarrolla:

✓ **Fundamento normativo del llamamiento en garantía:**

Previo a señalar la causal de nulidad que se configura en el presente asunto, es preciso indicar que en nuestro ordenamiento jurídico la figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o **dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”**

En cuanto a los requisitos para la presentación del llamamiento en garantía, el artículo 65 del código en cita, señala que “La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”.

Y, en su artículo 66, precisa que:

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial”.

... El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento en garantía, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer”
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Esta disposición, pone de presente la posibilidad que tiene el llamado en garantía de contestar tanto la demanda como el llamamiento en garantía u optar tan solo por esta última, potestad que se encuentra reservada al llamado en garantía y se desconoce cuando no se le notifica alguna de estas piezas procesales o como en el asunto que nos ocupa, se hace en condiciones insuficientes que impiden conocer con certeza el asunto y realizar un pronunciamiento que permita el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción por parte de mis representadas.

En ese sentido, el tratadista Colombiano Hernán Fabio López Blanco, al referirse al citado artículo señaló²:

“Al disponer el inciso segundo del artículo 66 del CGP que “ El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento en garantía y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer” La posibilidad se predica para todos los eventos del llamamiento, es decir que pueda el llamado contestar la demanda y, obviamente también la demanda de llamamiento sin que importe para nada que ésta la realice la parte demandante, lo cual puede hacer en escrito único o por separado a elección del llamado y sin que una conducta condicione la otra, es decir que bien puede tan solo dar respuesta a la demanda o al llamamiento.

*Si bien es cierto es posible que dentro del plazo de traslado **el llamado puede observar esas dos conductas, incluso en escrito único, no es menester que necesariamente así se haga porque si lo desea podrá tan solo limitarse a dar respuesta al escrito de llamamiento, el que, recuérdese, siempre tendrá carácter autónomo, o restringir su actividad a dar respuesta a la demanda, hipótesis ésta que viene a tipificar una especial habilitación para que quién no es demandado pueda dar contestación a la demanda. (...)**”* (Negrilla fuera de texto).

Las anteriores disposiciones guardan relación con lo preceptuado en el artículo 74 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece: “Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.”

Bajo el anterior contexto normativo, se tiene que el llamamiento en garantía en nuestro ordenamiento jurídico se asimila a una demanda, de modo que los requisitos para su admisión y notificación en caso de estimarse procedente, deben observar las disposiciones que regulan la demanda.

En ese sentido, en materia laboral el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo prevé:

² Código General del Proceso- Parte General, Hernán Fabio López Blanco, DUPRE Editores. Páginas 382 a 385.

Artículo 74. Traslado de la demanda. Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados (Negrilla fuera del texto original)

En el asunto que nos atañe, el correo a través del cual se pretendía la notificación de mis representadas, **no estaba acompañado de la demanda inicial en su integralidad, además no se allegó la base de datos que se refiere en la misma ni el anexo técnico aportado con la subsanación de la contestación de la demanda, archivos que forman parte integral de los citados documentos**, eliminando así toda posibilidad de producir efectos respecto a mis representadas conforme a la normatividad citada y la jurisprudencia Constitucional.

✓ **Fundamento normativo y jurisprudencial de la nulidad incoada:**

Descendiendo al caso que nos ocupa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

No obstante, el inciso 5to del artículo en mención, indica que **la parte que se considere afectada** sobre la forma en que se practicó su notificación *puede solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del C.G.P.

El artículo 133 del Código General del Proceso, regula lo relativo a las nulidades y en su numeral 8° contempla la causal que sirve de fundamento a la proposición de este incidente, que expresa:

“(…) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” (Negrilla fuera del texto original)

Es claro entonces, que lo afirmado por la citada apoderada no corresponde a la realidad, toda vez que la demanda inicial se allegó incompleta cercenada en apartes fundamentales de su contenido,, como se corrobora en el mensaje que también se dirigió a su Despacho; situación tiene como consecuencia el que no se haya notificado en debida forma a mis representadas del llamamiento en garantía formulado por la ADRES, teniendo en cuenta que la demanda inicial constituye una pieza procesal necesaria para nuestra defensa.

Como ya se mencionó es facultativo del llamado contestar el llamamiento y la demanda, pero en estos términos, se hace inviable esta última, pues varias de los apartes faltantes deben ser objeto de pronunciamiento en la contestación. Por otra parte y no menos importante, es que el lacónico escrito del llamamiento en garantía, tampoco permite determinar las pretensiones de la demanda, pero en este si se cuestiona el eventual actuar desplegado por mis representadas respecto de los recobros que allí se enlistan. Adicionalmente, no se adjuntó la base de datos y/o anexo técnico, que nos permita dilucidar los recobros objeto de la demanda, más aún cuando se evidencian incongruencias en la demanda inicial allegada.

Es de resaltar que con el traslado que se ordena en la diligencia de notificación judicial, se busca garantizar el principio de publicidad y contradicción a la demandada o en este caso la llamada en garantía, no obstante como se ha advertido en el proceso que nos ocupa

no se ha materializado y de no ordenarse la debida notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por la ADRES con sus respectivos anexos de manera íntegra o completa se vulneraran los derechos de defensa, contradicción y debido proceso a mis representadas pues se les impide la posibilidad de pronunciarse en debida forma y oportunidad respecto de los hechos y pretensiones de la demanda como lo contempla el artículo 31 del CPTSS, que señala:

"(...) ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

(...) 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos (...)"

En ese sentido, el artículo 29 de la Constitución Política precisa, que todas las actuaciones judiciales y administrativas se deben adelantar por autoridad competente con observancia de las formas propias de cada juicio, **con pleno respeto del procedimiento que para tal fin la ley le ha determinado** y es que en este punto es válido resaltar que las **normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.**

La situación planteada, tiene especial relevancia en las actuales circunstancias, pues con ocasión del cierre de los Despachos Judiciales, no tienen mis representadas otra forma para conocer la completitud de los documentos y piezas procesales que hacen parte del proceso radicado bajo el No. 2019-00217 que se adelanta ante su Despacho, sin los cuales no es posible realizar un pronunciamiento cierto y juicioso sobre su vinculación.

En ese sentido, la jurisprudencia Constitucional ha sostenido que:

"la notificación va más allá de un simple acto que pretende formalizar la comunicación del inicio, desarrollo o agotamiento de una actuación, pues por medio de ella se hace saber el contenido de las decisiones, en aras: (i) de velar por la transparencia de la administración de justicia; (ii) permitir el ejercicio del derecho de contradicción, defensa e impugnación; y (iii) de obligar a los sujetos procesales de adecuar voluntaria o coactivamente sus actos a lo ordenado por la autoridad judicial".³

"la notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente con fecha cierta en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía (...)"⁴

"(...) La falta probada de notificación, en especial la de aquellos actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite"⁵. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

³ Sentencia C-641 de 2002, Proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional. expediente D-3865.

⁴ Sentencia T- 286 de 2018, proferida por la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. Expediente T- 6.641.196.

⁵ Sentencia T-238 de 1996, Proferida por la Sala Sexta de la Corte Constitucional. Expediente T-6.467.142

4. OPORTUNIDAD PARA ALEGAR LA NULIDAD DEL PROCESO:

4.1. El inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala:

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (Negrilla fuera del texto original)

Como quiera que, en este caso, existe discusión frente a la forma en que se practicó la notificación del auto admisorio del llamamiento, al no aportarse de manera íntegra la demanda inicial, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco la completitud de su contenido y la base datos que la integra la cual no ha sido aportada hasta la fecha por la llamante en garantía ADRES, documento conocimiento indispensable para el correcto ejercicio de nuestro derecho de defensa, situación que puede comprobar el Despacho en el correo que también le fue remitido con el contenido de la notificación por parte de la apoderada de ADRES.

4.2. Por una parte, el artículo 134 del Código General del Proceso dispone que las nulidades pueden alegarse en cualquier momento o instancia del proceso:

“Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, se precisa que, dentro del presente proceso, no se ha proferido sentencia, razón por la cual nos encontramos en oportunidad para proponer la nulidad.

4.3. Por otra parte el artículo 135 ibidem, establece los requisitos que debe cumplir la parte que alegue la nulidad dentro del proceso:

“Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Y el artículo 136, prevé los casos en los cuales la nulidad se entiende que ha sido saneada:

“Artículo 136. Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.***
- 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.***
- 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.***
- 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.”***

En este sentido se tiene que:

- ✓ Mis representadas tienen legitimación para alegar la nulidad pues, según lo afirmado por la apoderada de la ADRES se encuentran vinculadas al presente proceso como llamadas en garantía y no han sido notificadas en debida forma.
- ✓ Se cumplió con la exigencia de señalar la causal de nulidad invocada, los hechos que la fundamentan y las pruebas que la sustentan.
- ✓ Las sociedades que represento no dieron origen a los hechos que materializaron esta irregularidad.

La causal de nulidad invocada se pone de presente una vez se tuvo conocimiento de la misma y no ha sido saneada conforme lo dispuesto en el artículo 136.

En conclusión, al no haberse notificado el auto admisorio del llamamiento en garantía en debida forma por cuanto no se hizo entrega íntegra a mis representadas como integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, de la demanda inicial, se vulneran sus derechos de: defensa, debido proceso y contradicción y se configura la causal de nulidad por indebida notificación, de manera que para subsanar el yerro cometido por la ADRES, se debe proceder a practicar en debida forma dicha notificación y así continuar con el curso del proceso, en aras de evitar una posible sentencia inhibitoria.

5. PETICIONES:

Teniendo en cuenta lo esbozado, de manera atenta solicito al Despacho:

- 5.1. Se declare nulo el acto de notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía realizado por la ADRES el pasado 21 de septiembre de 2020, por no adelantarse en debida forma y carecer de entidad para producir efectos frente a mis representadas.
- 5.2. Garantizar el ejercicio del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que le asiste a mis representadas, conminando a la ADRES, para que practique la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega íntegra no solo del escrito de llamamiento en garantía, sino de la demanda principal y los anexos que acompañan cada uno, con el fin de que estas tengan la oportunidad de pronunciarse adecuadamente sobre el fondo del presente asunto.

6. MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

- ✓ Copia del correo electrónico remitido por ADRES a mis representadas, y copiado a su Juzgado el cual fue recibido el día 21 de septiembre de 2020.

7. ANEXOS

- 7.1. Documentos enunciados en el capítulo denominado medios de prueba, los cuales se adjuntan al correo electrónico con el cual se remite el presente escrito.

- 7.2. Poderes conferidos para actuar en estas diligencias, provenientes de los correos electrónicos para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 7.3. Certificados de Existencia y Representación Legal del Grupo ASD S.A.S., SERVIS S.A.S. y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S

8. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Se remite copia del presente escrito al momento de su envío al Despacho a las siguientes direcciones electrónicas:

❖ **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES:**

- Dirección electrónica de notificación judicial: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
- Dirección electrónica de notificaciones Apoderada judicial: Yuly.Ramirez@adres.gov.co

❖ **EPS SANITAS S.A.:**

- Dirección electrónica de notificación judicial: notificajudiciales@keralty.com
- Dirección electrónica de notificaciones apoderado judicial: cfazuero@keralty.com

En lo que se refiere a mis representadas, informo que recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

❖ **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**

- Dirección electrónica de notificación judicial: impuesto.carvajal@carvajal.co

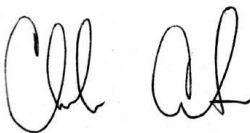
❖ **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S**

- Dirección electrónica de notificación judicial: clizarazo@grupoasd.com.co

❖ **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.**

- Dirección electrónica de notificación judicial: clizarazo@grupoasd.com.co
- o La suscrita apoderada recibirá notificaciones en el correo electrónico claudia.castro@utfosyga2014.com , y podrá ser ubicada en el número celular: 3202789445

Cordialmente,



CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO
C.C. No. 53.036.634 de Bogotá
T.P. No. 209.072 del C. S. de la J.
claudia.castro@utfosyga2014.com



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/09/2020 01:30:37 pm

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.
Nit.: 890321151-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 101933-16
Fecha de matrícula en esta Cámara : 17 de febrero de 1982
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 29 NORTE # 6 A - 40
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: impuesto.carvajal@carvajal.com
Teléfono comercial 1: 6618161
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 35 NORTE # 6 A BIS - 100
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: impuesto.carvajal@carvajal.com
Teléfono para notificación 1: 6618161
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 7943 del 16 de diciembre de 1981 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1982 con el No. 51283 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PRAGMA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7790 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1994 con el No. 83820 del Libro IX ,cambio su nombre de PRAGMA LTDA . por el de FESA S.A .

Por Escritura Pública No. 7790 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1994 con el No. 83820 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de FESA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2887 del 19 de noviembre de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2004 con el No. 12621 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) FESA S.A. y (absorbida(s)) OFIXPRES S.A. .

Por Escritura Pública No. 3851 del 02 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2007 con el No. 12046 del Libro IX ,cambio su nombre de FESA S.A. . por el de ASSENDA S.A. .

Por Escritura Pública No. 4124 del 28 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12677 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASSENDA S.A. y (absorbida(s)) IBC COLOMBIA S.A. .

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4124 del 28 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12677 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) INTEGRAR S.A. y (beneficiaria(s)) ASSENDA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2206 del 25 de agosto de 2009 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2009 con el No. 10190 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASSENDA S.A. y (absorbida(s)) INVERSIONES FESA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2206 del 25 de agosto de 2009 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2009 con el No. 10190 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) CARVAJAL S.A. y (beneficiaria(s)) ASSENDA S.A. .

Por Acta No. 43 del 30 de septiembre de 2010 Asamblea General ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2010 con el No. 12563 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de ASSENDA S.A.S. .

Por Escritura Pública No. 1085 del 26 de abril de 2011 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2011 con el No. 5046 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) ASSENDA S.A.S. y (beneficiaria(s)) VALORES PLASTICAR S.A.S. .

Por Acta No. 50 del 15 de marzo de 2012 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2012 con el No. 5228 del Libro IX ,cambio su nombre de ASSENDA S.A.S. . por el de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. .

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 70 del 09 de octubre de 2017 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 19083 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y (beneficiaria(s)) ASSENDA INVERSIONES S.A.S. .

QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 4.422 DE DICIEMBRE 27 DE 1995 DE LA NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL No. 10400 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FESA S.A. ABSORBIÓ LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES DE CARVAJAL S.A. EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN PARA FUSIÓN POR ABSORCIÓN CONTENIDA EN LA CITADA ESCRITURA. FESA S.A. ES ABSORBENTE DEL PATRIMONIO ESCINDIDO DE CARVAJAL S.A. QUE CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES, LAS CUALES, DENTRO DEL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DE CARVAJAL S.A., SERÁN DESARROLLADAS POR FESA S.A., EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL Y DE LA QUE CARVAJAL S.A. ES EL MAYOR ACCIONISTA. EN SU DIVISIÓN FORMAS Y VALORES CARVAJAL S.A. DESARROLLABA OPERACIONES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES NEGOCIOS: FORMAS, FORCO, VALORES, PLASTICAR Y COMUNICOLOR.

QUE POR ESCRITURA NRO. 3443 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003, NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NRO. 8977 DEL LIBRO IX, SE FUSIONO LA SOCIEDAD FESA S.A. (ABSORBENTE) CON EL PATRIMONIO DE CARVAJAL S.A. (SOCIEDAD ESCINDIDA).

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto social de la compañía será:

- a) la prestación de servicios de gestión y administración de la información, incluyendo el almacenamiento y manejo de información por medios escritos o electrónicos o cualquier otro medio conocido o por conocerse.
- b) la prestación de servicios relacionados con alistamiento, digitalización, captura de información local, móvil, levantamiento de información de líneas base, procesamiento, análisis, validación, gestión documental y custodia de información.
- c) la prestación de servicios de análisis de información con base en fuentes primarias y/o secundarias utilizando modelos y herramientas estadísticas para todo tipo de industrias o actividades económicas.
- d) la prestación de servicios de tercerización y bpo, en general, de todo tipo de procesos de negocio, incluyendo, procesos administrativos, financieros, de gestión humana, comerciales, logística y comercio exterior, servicios generales, servicios de

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

interventoría de redes contra incendio, hosting, help desk, mesas de servicios, call center, web services, entre otros.

e) el desarrollo, mantenimiento y administración de páginas o sitios de internet, prestación de servicios de capacitación, asesoría, consultoría y similares, asociadas a la tecnología de internet y soluciones de administración.

f) el desarrollo y comercialización de todo tipo de hardware, software y tecnologías utilizables para la identificación de personas y la verificación de su identidad.

g) la investigación, desarrollo y comercialización de bienes y servicios asociados a biometría y tecnologías relacionadas con ella.

h) la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la identificación de personas y la verificación de su identidad.

i) el desarrollo y comercialización de hardware y software para el procesamiento y consulta de bases de datos o de información.

j) la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el procesamiento y consulta de bases de datos o de información.

k) el desarrollo y la comercialización de hardware, software y tecnologías necesarias para el funcionamiento de call centers o contact centers.

l) desarrollo y comercialización de hardware, software y cualquier clase de tecnología.

m) prestar el servicio de soporte requerido, a través de cualquier medio, para todo tipo de hardware, software y tecnologías utilizables para la identificación de personas y la verificación de su identidad, así como para prestar servicios de soporte en general que se relacionen con el objeto social.

n) la prestación de servicios de comercio electrónico y ITO, en general, incluyendo el intercambio electrónico de documentos (EDI), servicios de facturación electrónica, el desarrollo de sitios web, portales electrónicos, aplicaciones para la automatización de procesos, el desarrollo de comunidades empresariales, el desarrollo de interfaces y/o la integración de sistemas de información, outsourcing de aplicaciones y procesos empresariales, el desarrollo, distribución y comercialización de contenido informativo y publicitario, y en general todo lo relacionado con el intercambio de documentos de información entre las empresas nacionales o extranjeras.

ñ) la prestación de servicios de capacitación, consultoría, investigación, desarrollo, asesoría, diseño, procesamiento y operación en las áreas informática, sistematización y de telecomunicaciones, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones para servicios de monocanales de voz, servicios telefónicos, telemáticos y de valor agregado, transmisión de datos, videotexto, teletexto, correo electrónico, fax, y el servicio de telefonía tanto fija como móvil y celular integrada a través de operadores de telecomunicaciones, servicio de acceso a internet o cualquier red de información electrónica, y en general, cualquier otro sistema de comunicación disponible en el futuro, así como capacitación y consultoría en las áreas financieras, gestión humana y logística.

o) el desarrollo y distribución de software, nacional o extranjero y la prestación de servicios asociados incluyendo consultoría, implementación, almacenamiento, administración, adecuación, capacitación, soporte, outsourcing, etc.

p) la prestación de servicios encaminados al diseño, construcción, adecuación, instalación y operación de centros de datos.

q) la prestación de servicios de outsourcing de procesos, consultoría, y gestión de operaciones de terceros.

r) la fabricación, importación, exportación y distribución, compra y venta, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de comunicación, conmutación, telecomunicación, computación, procesamiento de datos, equipos electrónicos para

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

identificación por medios impresos o electrónicos o por cualquier otro medio que se desarrolle, para la identificación y codificación de productos y servicios, tales como impresoras térmicas de etiquetas, scanner, terminales portátiles y software, así como los accesorios, repuestos y equipos periféricos de todos los anteriores, incluidos cintas, papel, programas de computadores para la prestación de los anteriores servicios y otros relacionados con la tecnología y el manejo de la información. Igualmente, la compra e importación de los elementos necesarios para su producción, reparación o ensamble, así como el diseño, instalación y asesoría de redes de cableado estructurado para transmisión de voz, datos y video.

s) la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que fabriquen, distribuyan o vendan productos o que presten servicios similares a los descritos anteriormente.

t) el levantamiento, almacenamiento, procesamiento, análisis, distribución y comercialización de información comercial de mercados, canales, consumidor, productos, servicios, procesos, así como de software, aplicaciones y soluciones de inteligencia de negocios bi, inteligencia de mercados, o relacionadas con el manejo y la administración de la información. igualmente, la prestación de servicios de consultoría en el diseño análisis e interpretación de información de productos, procesos, servicios, comercial y de mercados, así como el análisis, arquitectura, desarrollo e implementación de soluciones de desarrollo de software a la medida según estándares internacionales. u) la prestación de servicios de mercadeo, telemarketing y correo directo o mediante la utilización de bases de datos propias o de terceros y la impresión y edición de catálogos y piezas publicitarias en general.

v) el diseño, desarrollo, operación y comercialización de soluciones para operaciones logísticas, incluyendo servicios de trazabilidad, utilizando entre otros, identificación electrónica de productos, radiofrecuencia, georeferenciación y otras tecnologías presentes y futuras relacionadas con soluciones de este tipo.

w) realizar toda clase de trabajos de consultoría y asesoramiento tanto a entidades públicas como privadas, en el ámbito nacional e internacional, sobre temas de gestión de la empresa y, en general, sobre todos aquellos relacionados con la información, organización y planificación empresarial y de instituciones, incluidos los servicios de consultoría y asesoramiento relativos al análisis, diseño, estructuración y mejora de los procesos y estructura organizacional, análisis y estructura de costos y recursos, planificación estratégica, gestión de calidad, mejora del conocimiento organizativo, diseño e implantación de sistemas de información, gestión de riesgo informático y análisis de seguridad en el tratamiento informático de datos.

x) la fabricación, administración, compra, distribución, venta, importación y exportación de formas comerciales impresas o electrónicas; suministros de papelería, aseo y cafetería, insumos y accesorios para equipos, impresoras y equipos, ferretería, muebles, artículos de droguería, outsourcing de archivo y servicios logísticos, así como todas las actividades de servicio relacionadas con proveeduría integral para las oficinas, con venta directa, transaccional o a través de servicios de outsourcing, incluyendo actividades propias de asesoría y transporte; títulos valores de todo tipo; documentos de seguridad en general, incluidos cheques, chequeras, pasajes aéreos, estampillas, chance, billetes de lotería, pasaportes y pasaportes electrónicos; tarjetas plásticas con seguridades o sin ellas, con chip y sin él, tales como tarjetas de identificación, tarjetas financieras, tarjetas prepago, sistemas de identificación general y personalización y grabación de tarjetas con chip y sin él.

y) la producción, publicación y venta de productos con contenido técnico, económico, estadístico, cultural, de entretenimiento, de actualidad, etc., por medios impresos o

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

electrónicos, etc.

aa) constituirse como centro de desarrollo tecnológico. realizar e implementar todo tipo de actividades relacionadas con desarrollos tecnológicos, proyectos de innovación tecnológica y transferencia de tecnología.

ab) distribución, comercialización y entrega de alimentos, artículos de aseo, habitabilidad, auxilios y subsidios a través de canales propios o de terceros.

ac) actuar como corresponsal, celebrar servicios de recepción de dineros de terceros, suscribir convenios de recaudo y transferencia de recursos.

ad) la sociedad podrá realizar cualquier acto civil y/o comercial lícito.

ae) la prestación de servicios de analítica de datos y explotación de datos.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: a) adquirir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles y enajenar sus bienes propios cuando por razón de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable; b) constituir prenda o hipoteca sobre sus activos, muebles e inmuebles; c) adquirir y ceder derechos de autor o de propiedad industrial; d) emitir y generar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus operaciones; e) participar como socio y accionista en cualquier tipo de sociedad; f) prestar servicios que integren operadores y servicios de telecomunicaciones; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter civil, mercantil o laboral, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo, y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. así mismo, podrá garantizar a cualquier título obligaciones de aquella sociedad que sea su matriz o controlante y en general de aquellas compañías vinculadas societariamente o directa o indirectamente a ella, pudiendo dar en garantía sus propios bienes.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$15.000.000.000
No. de acciones:	15.000.000.000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10.000.000.000
No. de acciones:	10.000.000.000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$10.000.000.000
No. de acciones:	10.000.000.000
Valor nominal:	\$1

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante legal de la sociedad. - presidente de la sociedad: la sociedad tendrá un presidente y hasta cuatro (4) suplentes, los cuales podrán actuar de manera independiente y/o simultánea, sin necesidad que exista una falta temporal o absoluta del presidente. el presidente, y sus suplentes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva, para períodos de cinco años reelegibles indefinidamente. Tendrán la representación legal de la sociedad y se encargarán de la administración de sus bienes y negocios, de conformidad con los presentes estatutos. el presidente y los suplentes de la sociedad continuarán en el ejercicio de su cargo aún después de vencido el período para el cual hayan sido nombrados, hasta que se elija a la persona que deba reemplazarlos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de la junta directiva, entre otras: k) autorizar todos los actos y contratos de los representantes legales de la compañía que por su cuantía o naturaleza estén sujetos a aprobación de la junta, según se dispone más adelante en los presentes estatutos.

Funciones del presidente (representante legal): son funciones del presidente y de sus suplentes, en sus faltas temporales o absolutas, las siguientes: 1) llevar para todos los efectos la representación legal de la sociedad. 2) disponer lo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales. 3) decidir sobre la estructura administrativa de la sociedad, excepto en aquello que se hubiere reservado la junta directiva. 4) celebrar todos los actos y contratos, salvo aquellos cuya cuantía sea superior a tres millones de dólares de los estados unidos de américa (usd 3.000.000), que requerirán de autorización de la junta directiva. 5) presentar ofertas, propuestas o cotizaciones, a título individual, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra, y celebrar los respectivos contratos, en el evento de resultar favorecida, y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir cauciones y tomar pólizas de seguros. Si la cuantía supera tres millones de dólares de los estados unidos de américa (sud 3.000.000), deberá contar con autorización de la junta directiva. Cuando se requiera la conformación de una unión temporal o consorcio, sin importar la cuantía, se deberá contar con la aprobación previa de la junta directiva, excepto cuando se trate de uniones temporales o consorcios que se conformen con empresas del grupo Carvajal, las cuales no requerirán aprobación de la junta directiva. 6) conservar y custodiar todos los bienes de la sociedad. 7) presentar las solicitudes e iniciar los trámites, las acciones y los recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones antedichas y determinar sus facultades. 8) transigir y desistir en los litigios relacionados con los negocios sociales. 9) convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y extraordinarias, cuando a su juicio lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad. 10) rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la asamblea general de accionistas y presentar al final de cada ejercicio a consideración de ésta, el balance general y las cuentas de cada ejercicio, con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas. 11) realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de estatutos. 12) efectuar estudios y formular proyectos sobre adquisición de derechos de propiedad intelectual e industrial; gestionar la adquisición, administrar estos derechos y proveer a su utilización por la sociedad y por extraños de acuerdo con las determinaciones que al efecto tome o autorice la junta directiva. 13) mantener vigilancia permanente sobre las cuentas, la contabilidad, los recaudos, las cuentas corrientes bancarias, las acreencias, las obligaciones, los seguros, las cuentas de los accionistas y las relaciones con los accionistas. 14) delegar en funcionarios de la sociedad alguna o algunas de las funciones que no sean legalmente privativas suyas, reasumir total o parcialmente las funciones delegadas, y en general, desempeñar todas aquellas funciones que le corresponden conforme a la ley y a estos estatutos. 15) autorizar la apertura de agencias, así como nombrar o remover sus administradores.

Funciones de los administradores de las sucursales: los administradores de las sucursales, serán designados por la Junta Directiva y tendrán el carácter de representantes legales, pero sus atribuciones como tales estarán restringidas a lo siguiente: 1) Presentar ofertas, propuestas o cotizaciones, a título individual, de consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos que tengan relación con el giro ordinario de los negocios, abiertos por entidades estatales o de derecho privado, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra, y celebrar los respectivos contratos, en el evento de resultar favorecida la sociedad, y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, tales como impugnar decisiones, constituir cauciones y tomar pólizas de seguros, siempre y cuando dichos contratos u ofertas no tengan cuantía superior a quinientos millones de pesos, en cuyo caso, requerirán autorización de la junta directiva; 2) Vender bienes que constituyan activos móviles de la sociedad, o sea, aquellos que estén destinados a ser comercializados dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad y prestar servicios, siempre y cuando dichos contratos u ofertas no tengan cuantía superior a quinientos millones de pesos, en cuyo caso, requerirán autorización de la junta directiva; 3) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales y gubernamentales, otorgar poderes, notificarse de toda clase de actos administrativos y providencias judiciales, interponer recursos ante entidades estatales, sin requerir para ello de autorización de la asamblea general de la sociedad; 4) Aceptar toda clase de garantías, incluso hipotecas, que se constituyan a favor de la sociedad.

Funciones del director de personal y de los representantes legales judiciales. la sociedad tendrá uno o más directores de personal, elegidos por la junta directiva, quienes ejercerán la representación legal para todo lo relacionado con procesos administrativos y judiciales, por conflictos que se originen directa o indirectamente

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en los contratos de trabajo suscritos por la empresa; por las acciones por fuero, tales como fueros sindical, fuero por maternidad; las controversias referentes al sistema de seguridad social integral; la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social; los conflictos jurídicos que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneración por servicios personales de carácter privado y los procesos por suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical. Esta representación legal le concede facultad para conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, designar los apoderados judiciales, admitir hechos en el proceso judicial y desistir.

Así mismo, la sociedad podrá tener uno o varios representantes legales judiciales, elegidos por la junta directiva, quienes también ejercerán la representación legal para todo lo relacionado con procesos administrativos y/o judiciales, por conflictos de cualquier naturaleza así como para presentar cualquier reclamación ante entidades públicas o judiciales, y, defender y/o representar a la sociedad ante cualquier acción o reclamación de cualquier naturaleza bien sea de carácter administrativo o judicial. Esta representación legal le concede facultad para conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, designar los apoderados judiciales, admitir hechos en el proceso judicial y desistir.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 234 del 27 de julio de 2015, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2015 No. 19342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA	C.C.19233307

Por Acta No. 266 del 10 de enero de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2017 No. 425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR DE PERSONAL	LUIS ENRIQUE LLAMAS FOLIACO	C.C.9290243

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 272 del 30 de marzo de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2017 No. 5405 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	CATALINA GIRALDO VALENCIA	C.C.43871348

Por Acta No. 278 del 30 de mayo de 2017, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2017 No. 11476 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE DE NEGOCIO	CAMILO EDUARDO GOMEZ URIBE	C.C.79944659

Por Acta No. 283 del 31 de julio de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2017 No. 14751 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR DE PERSONAL	FABIAN ALEJANDRO SABOGAL VARGAS	C.C.1018409787

Por Acta No. 299 del 28 de noviembre de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2017 No. 18410 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ	C.C.53178476

Por Acta No. 379 del 17 de diciembre de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2019 No. 21952 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	GLADYS ALEXANDRA REYES GOMEZ	C.C.52259752
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	ANDRES FELIPE FUENTES GENSINI	C.C.94528589
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	CATALINA GIRALDO VALENCIA	C.C.43871348
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	ALEXANDER JAIMES RODRIGUEZ	C.C.13543827

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 379 del 17 de diciembre de 2019 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2020 con el No. 2322 del Libro IX ,se removi6 del cargo de GERENTE DE NEGOCIO a CAMILO EDUARDO GOMEZ URIBE

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE

BERNARDO QUINTERO BALCAZAR
SERGIO RESTREPO RESTREPO
PAULO MAURICIO FERRER HENAO
PEDRO FELIPE CARVAJAL CABAL
BOGDAN DJORIC DJORIC
BEATRIZ TERESA CARMONA GHERSI
MANUEL STEREMBERG CARVAJAL

IDENTIFICACIÓN

C.C.16820156
C.C.73073084
C.C.71722470
C.C.79551306
C.E.424984
C.E.348576
C.C.16787574

Por Acta No. 71 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 No. 6129 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

BERNARDO QUINTERO BALCAZAR
SERGIO RESTREPO RESTREPO
PAULO MAURICIO FERRER HENAO
BOGDAN DJORIC DJORIC

IDENTIFICACIÓN

C.C.16820156
C.C.73073084
C.C.71722470
C.E.424984

Por Acta No. 78 del 17 de diciembre de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2019 No. 21552 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

BEATRIZ TERESA CARMONA GHERSI
MANUEL STEREMBERG CARVAJAL

IDENTIFICACIÓN

C.E.348576
C.C.16787574

Por Acta No. 81 del 11 de junio de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020 No. 7280 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

PEDRO FELIPE CARVAJAL CABAL

IDENTIFICACIÓN

C.C.79551306

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 71 del 21 de marzo de 2018, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2018 No. 8028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	Nit.860008890

Por documento privado del 21 de junio de 2019, de Ernst & Young Audit S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2019 No. 11861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIANA PATRICIA ACOSTA HERNANDEZ	C.C.1143951910 T.P. 206236-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CAROLINA RODRIGUEZ CARVAJAL	C.C.1026257560 T.P. 233458-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1435 del 23/07/1985 de Notaria Sexta de Cali	78222 de 25/07/1985 Libro IX
E.P. 2512 del 20/12/1985 de Notaria Sexta de Cali	82436 de 30/01/1986 Libro IX
E.P. 2881 del 13/11/1986 de Notaria Novena de Cali	89892 de 22/12/1986 Libro IX
E.P. 7790 del 12/12/1994 de Notaria Novena de Cali	83820 de 22/12/1994 Libro IX
E.P. 2907 del 15/09/1995 de Notaria Catorce de Cali	8110 de 05/10/1995 Libro IX
E.P. 862 del 08/04/1998 de Notaria Catorce de Cali	2556 de 15/04/1998 Libro IX
E.P. 2352 del 12/07/2001 de Notaria Doce de Cali	4956 de 31/07/2001 Libro IX
E.P. 1362 del 07/06/2002 de Notaria Catorce de Cali	12619 de 18/06/2002 Libro IX
E.P. 2.518 del 08/09/2003 de Notaria Catorce de Cali	6651 de 23/09/2003 Libro IX
E.P. 3.531 del 19/12/2003 de Notaria Catorce de Cali	620 de 22/01/2004 Libro IX
E.P. 2887 del 19/11/2004 de Notaria Catorce de Cali	12621 de 24/11/2004 Libro IX
E.P. 3892 del 11/10/2006 de Notaria Catorce de Cali	11905 de 13/10/2006 Libro IX
E.P. 4732 del 06/12/2006 de Notaria Catorce de Cali	14019 de 14/12/2006 Libro IX
E.P. 4124 del 28/11/2007 de Notaria Catorce de Cali	12677 de 29/11/2007 Libro IX
E.P. 803 del 25/03/2008 de Notaria Catorce de Cali	3555 de 31/03/2008 Libro IX
E.P. 2703 del 10/06/2008 de Notaria Segunda de Cali	6495 de 12/06/2008 Libro IX
E.P. 2206 del 25/08/2009 de Notaria Catorce de Cali	10190 de 04/09/2009 Libro IX
E.P. 2552 del 18/09/2009 de Notaria Catorce de Cali	11267 de 30/09/2009 Libro IX
E.P. 1007 del 23/04/2010 de Notaria Catorce de Cali	5197 de 05/05/2010 Libro IX
ACT 43 del 30/09/2010 de Asamblea General	12563 de 25/10/2010 Libro IX
ACT 45 del 09/12/2010 de Asamblea General	1093 de 31/01/2011 Libro IX

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1085 del 26/04/2011 de Notaria Decima de Cali	5046 de 27/04/2011 Libro IX
ACT 49 del 30/01/2012 de Asamblea General De Accionistas	1090 de 31/01/2012 Libro IX
ACT 59 del 24/03/2014 de Asamblea De Accionistas	7643 de 04/06/2014 Libro IX
ACT 61 del 20/11/2014 de Asamblea De Accionistas	16650 de 12/12/2014 Libro IX
ACT 62 del 18/03/2015 de Asamblea De Accionistas	4716 de 31/03/2015 Libro IX
ACT 63 del 27/07/2015 de Asamblea General De Accionistas	19341 de 31/08/2015 Libro IX
ACT 65 del 18/05/2016 de Asamblea General De Accionistas	8445 de 19/05/2016 Libro IX
ACT 66 del 15/06/2016 de Asamblea De Accionistas	9937 de 20/06/2016 Libro IX
ACT 68 del 16/03/2017 de Asamblea General De Accionistas	6081 de 18/04/2017 Libro IX
ACT 70 del 09/10/2017 de Asamblea General De Accionistas	19083 de 20/12/2017 Libro IX
ACT 72 del 29/10/2018 de Asamblea De Accionistas	17800 de 02/11/2018 Libro IX
ACT 75 del 24/05/2019 de Asamblea General De Accionistas	9812 de 29/05/2019 Libro IX
ACT 78 del 17/12/2019 de Asamblea De Accionistas	21551 de 23/12/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011
INSCRIPCION: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 No. 13881 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2012
INSCRIPCION: 29 DE MAYO DE 2012 No. 6478 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MATRIZ: CARVAJAL S.A.

NIT. 890.321.567-0

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: LA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES.

FILIAL: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. (ANTES: ASSENDA S.A.S.)

NIT. 890321151-0

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DE TERCERIZACIÓN DE PROCESOS, IMPRESIÓN DE FORMAS DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: POR POSEER DIRECTAMENTE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL

FECHA EN LA QUE SE ESTRUCTURO LA CAUSAL: 16 DE DICIEMBRE DE 1981

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6311

Actividad secundaria Código CIIU: 7020

Otras actividades Código CIIU: 1811

Otras actividades Código CIIU: 6209

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S
Matrícula No.:	101934-2
Fecha de matricula:	17 de febrero de 1982
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 29 NORTE # 6 A - 40
Municipio:	Cali

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$286.282.476.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6311

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

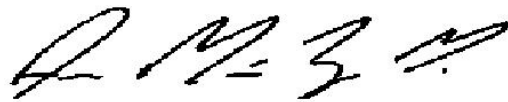
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 01 días del mes de septiembre del año 2020 hora: 01:30:37 PM

Recibo No. 7626458, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VF1MZ9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : GRUPO ASD SAS

N.I.T. : 860.510.031-7

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00182459 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE JUNIO DE 2020

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 208,674,044,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 32 13- 07

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 32 13-07

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

CERTIFICA:

Escritura Pública No.5245, Notaría 4 Bogotá, del 1 de octubre de 1.982, inscrita el 15 de diciembre de 1.982, bajo el No.125.771 del libro IX, se constituyó la sociedad, limitada, denominada "A.S.D. LTDA." "ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS LTDA.".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2580 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2001, inscrita el 11 de octubre de 2001 bajo el No. 797903 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.S.D. LTDA ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS LTDA., por el de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3565 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2011, inscrita el 5 de diciembre de 2011 bajo el número 01532702 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A., por el de: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1151 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del 28 de abril de 2014, inscrita el 9 de mayo de 2014 bajo el número 01833398 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el de: GRUPO ASESORÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2580 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2001, inscrita el 11 de octubre de 2001 bajo el No. 797903 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Sociedad Anónima bajo el nombre de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1151 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2014, inscrita el 9 de mayo de 2014 bajo el número 01833398 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: GRUPO ASESORÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S.

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.344	9-XI-1.989	4. BTA.	18-XII-1.989 NO.282466
4.416	13-IX-1994	25 STAFE BTA	4-X -1.994 NO.465369
8.346	29- XI- 1994	6 STAFE BTA	21- XII-1994 NO.474.512
608	8- II- 1995	6 STAFE BTA	27- II- 1995 NO.482.684

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000002 del 3 de enero	00721251 del 22 de marzo de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. 2000 del Libro IX

E. P. No. 0002580 del 24 de septiembre de 2001 de la Notaría 24 de Bogotá D.C. 00797903 del 11 de octubre de 2001 del Libro IX

E. P. No. 0000206 del 22 de enero de 2002 de la Notaría 24 de Bogotá D.C. 00814549 del 13 de febrero de 2002 del Libro IX

E. P. No. 0001551 del 7 de julio de 2006 de la Notaría 39 de Bogotá D.C. 01065588 del 10 de julio de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0002992 del 13 de noviembre de 2007 de la Notaría 39 de Bogotá D.C. 01170287 del 14 de noviembre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0001649 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 39 de Bogotá D.C. 01225828 del 4 de julio de 2008 del Libro IX

E. P. No. 484 del 26 de febrero de 2010 de la Notaría 39 de Bogotá D.C. 01365354 del 1 de marzo de 2010 del Libro IX

E. P. No. 3565 del 21 de noviembre de 2011 de la Notaría 39 de Bogotá D.C. 01532702 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX

E. P. No. 1196 del 26 de abril de 2012 de la Notaría 39 de Bogotá D.C. 01641022 del 7 de junio de 2012 del Libro IX

E. P. No. 1608 del 18 de junio de 2013 de la Notaría 39 de Bogotá D.C. 01742867 del 26 de junio de 2013 del Libro IX

E. P. No. 1151 del 28 de abril de 01833398 del 9 de mayo de 2014

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2014 de la Notaría 39 de Bogotá del Libro IX
D.C.

Acta No. 035 del 13 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas 01834888 del 15 de mayo de 2014 del Libro IX

Acta No. 36 del 7 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas 01850338 del 10 de julio de 2014 del Libro IX

Acta No. 42 del 9 de febrero de 2016 de la Asamblea de Accionistas 02061725 del 15 de febrero de 2016 del Libro IX

Acta No. 55 del 17 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas 02331715 del 18 de abril de 2018 del Libro IX

Acta No. 59 del 24 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas 02380481 del 27 de septiembre de 2018 del Libro IX

Acta No. 65 del 11 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas 02485835 del 12 de julio de 2019 del Libro IX

Acta No. 66 del 7 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas 02513773 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX

Acta No. 71 del 30 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas 02602558 del 30 de julio de 2020 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá como objeto social: 1. Prestación de los servicios de procesamiento de datos: Recepción, alistamiento, mesa de control, transcripción, digitalización, microfilmación, indexación, almacenamiento, transmisión y publicación web de documentos y archivos. 2. Diseño y procesamiento de formularios ícr/ocr/bcr/omr. 3. Procesamiento de datos electorales como preconteo y escrutinios, asignación de jurados de votación, montaje y operación de puestos de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

información al votante. 4. Prestación de servicios de contact center, servicio al cliente, atención personalizada, call center. 5. Administración de centros de correspondencia interna con radicación física y electrónica de documentos y manejo de archivos documentales. 6. Prestación de servicios de suministro y administración de personal, capacitación, realización de encuestas, mensajería, transporte y custodia de documentos. 7. Todas las actividades que están contempladas en los procesos de gestión documental: - Planificación integral para la organización de archivo, elaboración y ejecución de manuales de archivística. - Elaboración e implementación de tablas de retención documental. - Elaboración de tablas de valoración documental. - Elaboración de inventarios de archivos físicos. - Radicación de correspondencia, administración automática de procesos documentales y procesos de archivo: Electrónicos, microfilmación, guarda, custodia y administración de toda clase de documentos y archivos en medios físicos y magnéticos. 8. Prestación de servicios de operación y administración de sistemas de información, administración y operación de bases de datos y de centros de cómputo. - Data center, auditoria informática. 9. Análisis, diseño, desarrollo, realización de pruebas, implementación, soporte, mantenimiento y comercialización de software. 10. Importación, exportación, comercialización y alquiler al por mayor y al detal de computadores, scanners, impresoras, ups, microcomponentes, fotocopadoras, accesorios, repuestos y software de todo tipo para los mismos, en equipos propios o ajenos; así como su servicio de mantenimiento y de soporte técnico. 11. Realización de actividades de asesoría, capacitación, auditoría, interventoría y demás que tienen como finalidad apoyar a las entidades que conforman el sistema general de seguridad social de Colombia, así como: - Outsourcing administrativo en salud. - Auditoría integral para los servicios de salud y pensión. - Diseño e implementación de los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sistemas de garantía de la calidad, que involucran: Asesoría para el proceso de creación, acompañamiento y acreditación de instituciones de salud. Interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios de promoción, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, medicina prepagada y demás formas de prestación de servicios de salud, capacitación sobre el sistema general de seguridad social integral, - Estudios de factibilidad y costos, así como el diseño para la creación de instituciones y entidades del sistema general de seguridad social en salud, - Asesoramiento y acompañamiento en la elaboración de sus programas de riesgos laborales, - Asesoramiento y acompañamiento en la elaboración: Programas de salud para compañías de seguros que expiden seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Validación y verificación de documentos, a través de servicio electrónico en línea o en forma manual que haya sido previamente registrada y archivada. Auditorías técnicas especializadas en materia de documentos. Apoyo a la implementación de procesos de manejo de información privilegiada o reservada. Asesoramiento especializado para el manejo, administración y control de datos clasificados que permitan su recolección, registro, análisis y la toma de decisiones, la radicación, liquidación y auditoría financiera, administrativa y concurrente de las cuentas médicas del sector salud, generación de las glosas, órdenes de pago y la presentación de los recobros ante los entes de control. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión educativa y sus estadísticos. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de salud, así como la prestación del servicio de infraestructura de telecomunicaciones para los servicios de salud. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento, organización de la población

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

y programas de planificación familiar, su seguimiento evaluación e investigación. Elaboración de encuestas y análisis de los datos. Evaluación de métodos y programas en información, educación y comunicaciones. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en energía eléctrica, telefonía masiva y sistemas de transmisión por radio y televisión. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en transporte aéreo, terrestre, marítimo y ferroviario. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento en desarrollo urbano y administración urbana, gerencia de proyectos y georreferenciación. Gestión y gerencia de proyectos en tecnologías de la información. Diseñar, desarrollar y administrar sistemas de información a través de máquinas y aparatos para la grabación o la reproducción de sonido, o a través de aparatos para la grabación y reproducción de imágenes y sonido conversión de información. 12. Comercialización de servicios de identificación biométrica. 13. Representación de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto. 14. Enajenar, arrendar y adquirir bienes muebles e inmuebles o arrendamiento de puestos de trabajo y/o infraestructura tecnológica. 15. Ejecutar toda clase de operaciones de crédito activo y pasivo. 16. Adquirir, comprar, enajenar, tener acciones y otros títulos de participación en sociedades y empresas. 17. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacionen directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social. 18. Operador de información del recaudo pila de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mediante la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

plantilla única integrada. En general todas las actividades relacionadas a BPO (businnes process outsourcing) en sus modalidades voz y no voz. 19. Prestación de servicios de operación administrativa como soporte para la organización y ejecución de actividades a nivel nacional, para la organización y apoyo logístico de eventos electorales, académicos, puntos de atención, montaje y administración de salas de prensa, congresos, ferias y convenciones, servicios de back y front office para todo lo anterior; incluyendo entre otras actividades desplazamientos, auditorios, suministro de computadores, servidores, soporte técnico, video beam, otros medios audiovisuales, pantallas de video, equipos de sonido, grabación de video, registro fotográfico, transporte para los asistentes y conferencistas, escarapelas, alimentación, tiquetes, hoteles, suministro de material de apoyo, fotocopias, carpetas, elaboración, impresión y envío de certificados, impresión, aplicación y tabulación de encuestas, suministro de personal de apoyo como traductores, orientadores, guías, registro, coordinadores logísticos, elaboración material publicitario y todas las demás actividades necesarias para cubrir las necesidades logísticas requeridas según la naturaleza y dimensión de cada evento a realizar, enmarcado en el objeto contractual. 20. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. 21. Realizar actividades como operador biométrico, para acceder a la base de datos dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el proceso de autenticación biométrica. 22. Prestar el servicio de logística de aplicación para diferentes pruebas (exámenes), el cual implica, entre otras, las siguientes actividades: A) Examinadores: Convocar, seleccionar, asignar, contratar, capacitar disponer en los sitios de aplicación el personal para el desarrollo del objeto contratado. B) Aplicación de la prueba: Organización de los sitios y salones para la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

realización de las pruebas, recepción, aplicación y devolución del material de examen de las pruebas a quien se disponga, el cual implica monitorear y vigilar el cumplimiento de los protocolos de seguridad con el fin de mantener la confidencialidad del material de examen durante el desarrollo de cada prueba. 23. Recopilar y analizar datos e información económica, social, cultural, académica, ambiental y de opinión electoral mediante el diseño, generación y aplicación de encuestas, entrevistas, pruebas, ensayos o cualquier otra metodología de investigación y análisis estadístico. 24. Realizar todo tipo de actividad de logística de aplicación relacionada con el personal, infraestructura, giro de recursos, entre otros. 25. Transporte terrestre automotor de carga a nivel nacional e internacional. 26. Diseño, implementación y administración de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones que incluye centros de servicios compartidos (mesa de ayuda), gestión de procesos de tecnología de la información y las comunicaciones, centro de operaciones y monitoreo (NOC) y centro de operaciones de seguridad (SOC). La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS))

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6311 (PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

9101 (ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$20.000.000.000,00

No. de acciones : 1.000.000,00

Valor nominal : \$20.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$20.000.000.000,00

No. de acciones : 1.000.000,00

Valor nominal : \$20.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$20.000.000.000,00

No. de acciones : 1.000.000,00

Valor nominal : \$20.000,00

CERTIFICA:

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá seis (6) suplentes. El primer suplente actuará en caso de ausencia temporal o absoluta del Representante Legal Principal, sin limitación alguna en la cuantía.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 71 del 30 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602559 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Florez Pinzon Armando	C.C. No. 000000003229404
Primer Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Juana Alejandra	C.C. No. 000001020823492
Segundo Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Andrea Paola	C.C. No. 000001136879097
Tercer Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Sandra Patricia	C.C. No. 000000053907432
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Ramos Salazar Sonia Ayde	C.C. No. 000000039742425
Quinto Suplente Del Representante Legal	Cardozo Angulo Sandra Milena	C.C. No. 000000052454411

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Sexto Suplente Ramirez Zambrano Ana C.C. No. 000001085248218
Del Carolina
Representante
Legal

CERTIFICA:

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad; la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Otras las funciones del representante legal son: Funciones específicas del gerente general: El Gerente General es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales indicadas, le corresponde al Gerente General: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. e) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. f) Decidir sobre nuevas líneas de venta: establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales demás elementos que ella negocie y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad g) El Gerente General tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. h) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. k) Preparar elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. l) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. m) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo primero. El Gerente General obliga a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Primer Suplente del Gerente General: El primer suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Primer Suplente del Gerente General: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. e) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. f) Decidir sobre nuevas líneas de venta: establecer normas

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. g) El Primer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

h) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. k) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. l) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. m) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo segundo. El Primer Suplente del Gerente General, puede obligar a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Segundo Suplente del Gerente General: El segundo suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y del primer suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Segundo Suplente del

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Gerente General: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. e) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. f) Decidir sobre nuevas líneas de venta: establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. g) El Segundo Suplente del Gerente General, en casos de ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. h) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. k) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. l) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. m) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo tercero. El Segundo Suplente del Gerente General, obligará a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación, en ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente del Gerente General. Funciones del Tercer Suplente del Gerente General: El Tercer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y, del primer y segundo suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Tercer Suplente del Gerente General: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, sin límite de cuantía. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. c) Constituir lo apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. d) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales, hasta una cuantía de mil (1.000) smmlv. e) El Tercer Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades referidas y las que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) smmlv, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios, así: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona bien sea privado o pública hasta mil (1.000) smmvl; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. h) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. j) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Funciones del Cuarto Suplente del Gerente General: El Cuarto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones que previamente le otorgue el Gerente General y/o la Asamblea General de Accionistas. No obstante, para efectos de representación judicial o mecanismos alternativos de solución de conflictos, no tendrá limitación alguna frente a la cuantía. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Cuarto Suplente del Gerente General: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, cobrar los títulos judiciales a favor de la sociedad, sin limitación alguna en la cuantía. b) Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros, sin limitación alguna en la cuantía. c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza, sin limitación alguna en la cuantía del proceso. e) El Cuarto Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios así: 1. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces, previa autorización del Gerente General. 2. Suscribir todos los contratos de carácter laboral, previamente autorizados por el Gerente General. e) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. Funciones del Quinto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS SAS.**, es integrante de cada unión temporal, así:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social Y La Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas De Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Segundad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Quinto Suplente, tendrá las

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: a) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. c) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. d) El Quinto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía." Funciones del Sexto Suplente del Gerente General: el Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS SAS., es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio de Salud y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 29

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Protección Social y la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Sexto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 30

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

límite de cuantía, así: e) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. g) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. h) El Sexto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía."

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 0000008 del 29 de abril de 2005, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2005 con el No. 00991289 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	RUSSELL BEDFORD	N.I.T. No. 000008000512322
- Persona	COLOMBIA SAS	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 31

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Juridica

Mediante Documento Privado No. sin num del 20 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2015 con el No. 02016014 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Navarro Cubillos	C.C. No. 000000080222692
Principal	German Andres	T.P. No. 184718-T

Mediante Documento Privado No. sinum del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2019 con el No. 02418562 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Castañeda Ramos	C.C. No. 000000053910140
Suplente	Maria Del Pilar	T.P. No. 220731-T

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 32

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$106,032,036,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO

- CIIU : 6201

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iLnHqPueBo

OPERACION: AB20113324

PAGINA: 33

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS

N.I.T. : 860.024.628-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00002724 DEL 21 DE FEBRERO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVO TOTAL : 9,025,151,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 32 NO. 13 - 07

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 32 NO. 13 - 07

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

CERTIFICA:

Escritura Pública No.483, Notaría 8. Bogotá del 24 de febrero de 1969, inscrita el 5 de marzo de 1969 bajo el No. 79587 del libro respectivo, aclarada por un extracto registrado el 27 de marzo de 1969 bajo el No.79910, se constituyó la sociedad limitada denominada: "SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS"

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2645 de la Notaría 02 de Bogotá D.C. Del 28 de junio de 2002, inscrita el 28 de junio de 2002 bajo el número 833557 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS, por el de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. cuya sigla es SERVIS S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 138 de la Asamblea General de Accionistas del 4 de julio de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850135 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. cuya sigla es SERVIS S.A. Por el de: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2645 de la Notaría 02 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2002, inscrita el 28 de junio de 2002 bajo el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

número 833557 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. Cuya sigla es SERVIS S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 138 de la Asamblea de Accionistas, del 4 de julio de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850135 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1175	19- IV-1971	8. BOGOTA	3- V-1971 NO. 89.769
2416	7- VI-1971	8. BOGOTA	26-VII-1971 NO. 90.943
3119	10-VIII-1978	3. BOGOTA	13- IX-1978 NO. 61.766
286	20- II-1981	15 BOGOTA	31-III-1981 NO. 98.171
5503	16- XI-1982	2. BOGOTA	7-XII-1982 NO.125.483
3747	8-VIII-1983	2. BOGOTA	17-VII-1983 NO.139.056
5488	27-VIII-1984	2. BOGOTA	10- IX-1983 NO.157.777
7598	22- XI -1985	2. BOGOTA	9-XII-1985 NO.181.647
732	16- II -1988	2. BOGOTA	17- II-1988 NO.229.026
4220	14-VII -1988	2. BOGOTA	27-VII-1988 NO.241.602
3335	5-VI -1992	2 STAFE BTA	10-VII-1992 NO.371.137
3010	13-VI -1996	2 STAFE BTA	3-VII-1996 NO.544.182

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0002447 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá

00684334 del 16 de junio de 1999 del Libro IX

D.C.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0005829 del 14 de 00709070 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 2 de 1999 del Libro IX de Bogotá D.C.

E. P. No. 0006171 del 29 de 00718356 del 1 de marzo de diciembre de 1999 de la Notaría 2 2000 del Libro IX de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001227 del 8 de 00746708 del 28 de septiembre de 2000 de la Notaría de 2000 del Libro IX 26 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002645 del 28 de junio 00833557 del 28 de junio de 2002 de la Notaría 2 de Bogotá 2002 del Libro IX D.C.

Cert. Cap. No. del 30 de octubre 00851064 del 31 de octubre de 2002 de la Revisor Fiscal 2002 del Libro IX

E. P. No. 0002078 del 5 de mayo de 00932973 del 7 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá del Libro IX D.C.

Certificación No. 0000SIN del 21 01062760 del 22 de junio de de junio de 2006 de la Revisor 2006 del Libro IX Fiscal

E. P. No. 0004873 del 27 de 01183808 del 15 de enero de diciembre de 2007 de la Notaría 26 2008 del Libro IX de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de 01183809 del 15 de enero de enero de 2008 de la Revisor Fiscal 2008 del Libro IX

E. P. No. 2176 del 22 de 01330212 del 28 de septiembre de 2009 de la Notaría 2 de 2009 del Libro IX de Bogotá D.C.

E. P. No. 326 del 11 de marzo de 01461316 del 16 de marzo de 2011 de la Notaría 12 de Bogotá 2011 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4il

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

D.C.

E. P. No. 0476 del 7 de abril de 2011 de la Notaría 12 de Bogotá	01469916 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
--	---

D.C.

Acta No. 138 del 4 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850135 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 142 del 26 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02136108 del 30 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 142 del 27 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02132652 del 18 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 147 del 7 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02286841 del 20 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 149 del 8 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02385791 del 12 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 152 del 11 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02485790 del 12 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 153 del 7 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02513750 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 156 del 30 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02602550 del 30 de julio de 2020 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá como objeto social A. Prestación de los servicios de procesamiento de datos recepción alistamiento, mesa de control transcripción, digitalización, microfilmación, indexación, almacenamiento transmisión y publicación web de documentos y archivos B. Diseño y procesamiento de formularios icr/ocr/bcr/omr. C. Procesamiento de datos electorales como preconteo y escrutinios

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

asignación de jurados de votación, montaje y operación de puestos de información al votante D. Prestación de servicios de contact center servicio al cliente atención personalizada call center y mesa de ayuda E. Administración de centros de correspondencia interna con radicación física y electrónica de documentos y manejo de archivos documentales F. Prestación de servicios de suministro y administración de personal, capacitación, realización de encuestas mensajera, transporte y custodia de documentos. G. Todas las actividades que están contempladas en los procesos de gestión documental planificación integral para la organización de archivo elaboración y ejecución de manuales de archivística. - elaboración e implementación de tablas de retención documental - elaboración de tablas de valoración documental elaboración de inventarios de archivos físicos radicación de correspondencia administración automática de procesos documentales y procesos de archivo electrónicos microfilmación guarda custodia y administración de toda clase de documentos y archivos en medios físicos y magnéticos prestación de servicios de operación y administración de sistemas de información administración y operación de bases de datos y de centros de cómputo - data center auditoria informática I. Análisis diseño desarrollo, realización de pruebas implementación soporte mantenimiento y comercialización de software J. Importación, exportación, comercialización y alquiler al por mayor y al detal de computadores, scanners, impresoras, ups, microcomponentes fotocopadoras accesorios repuestos y software de todo tipo para los mismos en equipos propios o ajenos así como su servicio de mantenimiento y de soporte técnico k. Realización de actividades de asesoría, capacitación, auditoria, interventoría y demás que tienen como finalidad apoyar a las entidades que conforman el sistema general de seguridad social de Colombia así como outsourcing administrativo en salud. - Auditoría integral para los servicios de salud y pensión

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4il

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

diseño e implementación de los sistemas de garantía de la calidad que involucran asesoría para el proceso de creación acompañamiento y acreditación de instituciones de salud interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios de promoción, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, medicina prepagada y demás formas de prestación de servicios de salud, capacitación sobre el sistema general de seguridad social integral, estudios de factibilidad y costos, así como el diseño para la creación de instituciones y entidades del sistema general de seguridad social en salud, asesoramiento y acompañamiento en la elaboración de sus programas de riesgos, laborales, asesoramiento y acompañamiento en la elaboración: Programas de salud para compañías de seguros que expiden seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Validación y verificación de documentos, a través de servicio electrónico en línea o en forma manual que haya sido previamente registrada y archivada. Auditorias técnicas especializadas en materia de documentos. Apoyo a la implementación de procesos de manejo de información privilegiada o reservada. Asesoramiento especializado para el manejo, administración y control de datos clasificados que permitan su recolección, registro, análisis y la toma de decisiones, la radicación, liquidación y auditoría financiera, administrativa y concurrente de las cuentas médicas del sector salud, generación de las glosas, órdenes de pago y la presentación de los recobros ante los entes de control. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión educativa y sus estadísticos. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de salud así como la prestación del servicio de infraestructura de telecomunicaciones para los servicios de salud. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

organización de la población y programas de planificación familiar, su seguimiento evaluación e investigación. Elaboración de encuestas y análisis de los datos evaluación de métodos y programas en información educación y comunicaciones. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en energía eléctrica telefonía masiva telégrafo y telex, y sistemas de transmisión por radio y televisión. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en transporte aéreo, terrestre, marítimo y ferroviario. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento en desarrollo urbano y administración urbana, gerencia de proyectos y georeferenciación. Gestión y gerencia de proyectos en tecnologías de la información diseñar desarrollar y administrar sistemas de información a través de máquinas y aparatos para la grabación o la reproducción de sonido o a través de aparatos para la grabación y reproducción de imágenes y sonido conversión de información. L. Comercialización de servicios de identificación biométrica. M. Representación de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto. N. Enajenar, arrendar y adquirir bienes muebles e inmuebles o arrendamiento de puestos de trabajo y/o infraestructura tecnológica. P. Ejecutar toda clase de operaciones de crédito activo y pasivo. Q. Adquirir, comprar, enajenar, tener acciones y otros títulos de participación en sociedades y empresas. R. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relación directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social. S. Operador de información del recaudo pila de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

mediante la plantilla única integrada. En general todas las actividades relacionadas a BPO (BUSINNES PROCESS OUTSOURCING) en sus modalidades voz y no voz. T. Prestación de servicios de operación administrativa como soporte para la organización y ejecución de actividades a nivel nacional para la organización y apoyo logístico de eventos electorales académicos puntos de atención montaje y administración de salas de prensa, congresos ferias y convenciones servicios de front office para todo lo anterior incluyendo entre otras actividades desplazamientos, auditorios, suministro de computadores, servidores, soporte técnico, video beam, otros medios audiovisuales, pantallas de video, equipos de sonido, grabación de video, registro fotográfico, transporte para los asistentes y conferencistas, escarapelas, alimentación, tiquetes, hoteles, suministro de material de apoyo, fotocopias, carpetas, elaboración, impresión y envío de certificados, impresión, aplicación y tabulación de encuestas, suministro de personal de apoyo como traductores, orientadores, guías, registro, coordinadores logísticos, elaboración material publicitario y todas las demás actividades necesarias para cubrir las necesidades logísticas requeridas según la naturaleza y dimensión de cada evento a realizar, enmarcado en el objeto contractual. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6311 (PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

8211 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA)

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.800.000.000,00

No. de acciones : 1.800.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.292.016.000,00

No. de acciones : 1.292.016,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.292.016.000,00

No. de acciones : 1.292.016,00

Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICA:

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá seis (6) suplentes. El primer suplente actuará en caso de ausencia temporal o absoluta del Representante Legal Principal, sin limitación alguna en la cuantía.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Mediante Acta No. 156 del 30 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Florez Pinzon Armando	C.C. No. 000000003229404
Primer Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Juana Alejandra	C.C. No. 000001020823492
Segundo Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Andrea Paola	C.C. No. 000001136879097
Tercer Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Sandra Patricia	C.C. No. 000000053907432
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Ramos Salazar Sonia Ayde	C.C. No. 000000039742425
Quinto	Cardozo Angulo	C.C. No. 000000052454411

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4il

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Suplente Del Sandra Milena

Representante

Legal

Sexto Suplente Ramirez Zambrano Ana C.C. No. 000001085248218

Del Carolina

Representante

Legal

CERTIFICA:

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad; la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Otras las funciones del representante legal son: Funciones específicas del gerente general: El Gerente General es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales indicadas, le corresponde al Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad G) El Gerente General tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo primero. El Gerente General obliga a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Primer Suplente del Gerente General: El primer suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Primer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. G) El Primer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo segundo. El Primer Suplente del Gerente General, puede obligar a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Segundo Suplente del Gerente General: El segundo suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y del primer suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4il

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Segundo Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. G) El Segundo Suplente del Gerente General, en casos de ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo tercero. El Segundo Suplente del Gerente General, obligará a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación, en ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente del Gerente General. Funciones del Tercer Suplente del Gerente General: El Tercer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y, del primer y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

segundo suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Tercer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, sin límite de cuantía. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Constituir lo apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. D) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4il

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales, hasta una cuantía de mil (1.000) SMMLV. E) El Tercer Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades referidas y las que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios, así: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona bien sea privado o pública hasta mil (1.000) SMMVL; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. J) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Funciones del Cuarto Suplente del Gerente General: El Cuarto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones que previamente le otorgue el Gerente General y/o la Asamblea General de Accionistas. No obstante, para efectos de representación judicial o mecanismos alternativos de solución de conflictos, no tendrá limitación alguna frente a la cuantía. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Cuarto Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4il

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, cobrar los títulos judiciales a favor de la sociedad, sin limitación alguna en la cuantía. B) Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros, sin limitación alguna en la cuantía. C) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza, sin limitación alguna en la cuantía del proceso. E) El Cuarto Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios así: 1. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces, previa autorización del Gerente General. 2. Suscribir todos los contratos de carácter laboral, previamente autorizados por el Gerente General. E) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. Funciones del Quinto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS SAS., es integrante de cada unión temporal, así:

1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social Y La Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas De Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso"

2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Segundad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4il

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Quinto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: A) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. C) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. D) El Quinto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía." Funciones del Sexto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS SAS., es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 29

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

hasta el 31 de diciembre de 2013. El Sexto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: E) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. F) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. G) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. H) El Sexto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía."

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 145 del 13 de junio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2017 con el No. 02234176 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 30

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Revisor Fiscal Principal	Vargas	Rodriguez	C.C. No.	000000080058689
	Diego Alonso		T.P. No.	93163-T
Revisor Fiscal Suplente	Murillo	Cruz Luis	C.C. No.	000000093117280
	Eduardo		T.P. No.	16762-T

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 31

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Pequeña

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,311,196,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6311

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/09/04

HORA: 08:29:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zIc8dwB4i1

OPERACION: AB20113325

PAGINA: 32

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2019-217 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Más

Mover Reglas OneNote Acciones

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar

Leer en voz alta Zoom

RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2019-217



Claudia Castro <claudia.castro@utfosyga2014.com>
Para claudia.castro@utfosyga2014.com

Responder Responder a todos Reenviar

viernes 25/09/2020 8:10 a. m.

De: Yuly Milena Ramirez Sanchez [mailto:Yuly.Ramirez@adres.gov.co]
Enviado el: lunes, 21 de septiembre de 2020 11:31 a. m.
Para: clizarazo@grupoasd.com.co
CC: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2019-217

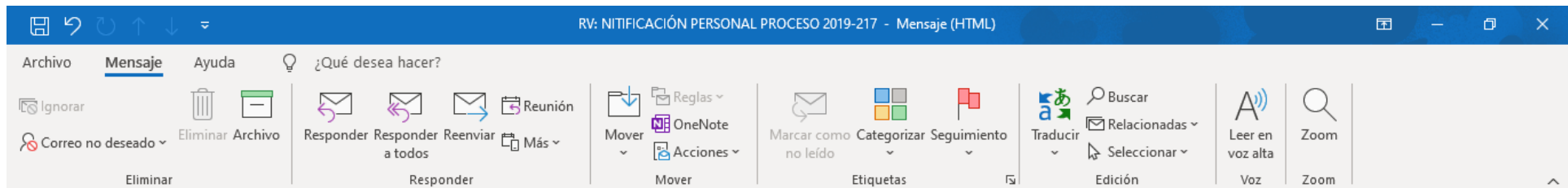
Señores

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD SAS
clizarazo@grupoasd.com.co

Bogotá D.C.

Asunto: Notificación personal Proceso No. **11001310503120190021700**

Respetados señores:



RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2019-217



Claudia Castro <claudia.castro@utfosyga2014.com>
Para claudia.castro@utfosyga2014.com

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)

viernes 25/09/2020 8:10 a. m.

De manera atenta remito Notificación Personal del proceso ordinario laboral interpuesto por SANITAS contra la Entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, dando cabal cumplimiento al Decreto 806 de 2020 artículo 8, adjunto al presente correo electrónico encontrará copia del llamamiento en garantía y autos de fecha 13 y 24 de enero de la presente anualidad mediante los cuales se admite el mismo.

Documentos adjuntos:

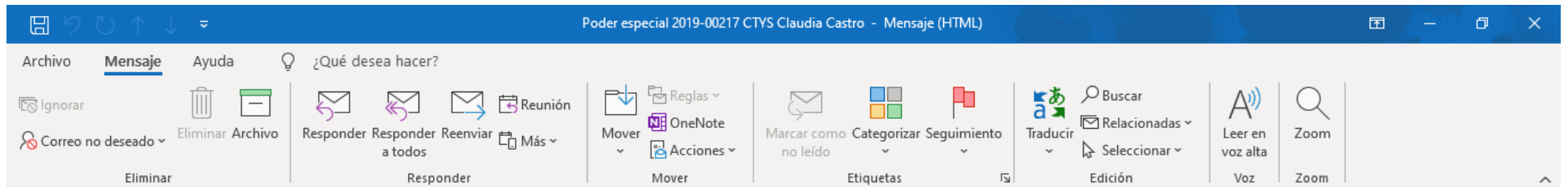
- Escrito de Notificación informando la existencia del proceso
- Escrito llamamiento en garantía y autos admisorios del mismo en formato PDF
- Escrito de demanda en formato PDF

Cordialmente,

YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ

Apoderada judicial - ADRES





Poder especial 2019-00217 CTYS Claudia Castro



Impuesto Carvajal Servicios <Impuesto.Carvajal@carvajal.com>

Para claudia.castro@utfosyga2014.com

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)

miércoles 23/09/2020 1:09 p. m.

 PODER CARVAJAL - PROCESO 2019 - 00217 Claudia Castro.pdf
Archivo .pdf

 Certificado Existencia CTYS Sep 2020.pdf
Archivo .pdf

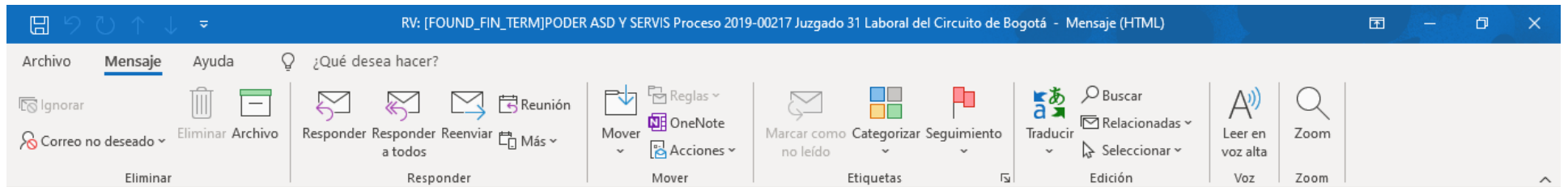
Buen día doctora Claudia,

De manera atenta otorgo poder para que represente los intereses de la sociedad Carvajal Tecnología y Servicios SAS, en el Proceso 2019- 00217 adelantado ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

Cordialmente,

Angélica María Correa González
Representante Legal
Carvajal Tecnología y Servicios SAS





RV: [FOUND_FIN_TERM]PODER ASD Y SERVIS Proceso 2019-00217 Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá

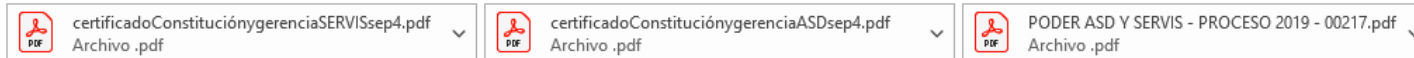


clizarazo@grupoasd.com.co
Para claudia.castro@utfosyga2014.com

Responder Responder a todos Reenviar

miércoles 23/09/2020 2:59 p. m.

Mensaje enviado con importancia Alta.



Buen día.

De manera atenta remito poder otorgado por el GRUPO ASD SAS y por SERVIS SAS, a la abogada CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO, para que obre dentro del Proceso 2019-00217 adelantado por SANITAS EPS ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

Cordialmente,

GRUPO ASD SAS y SERVIS SAS

